



**SOCIEDAD TELEVISIÓN TELEPACIFICO LTDA.  
LICITACION PUBLICA 002- 2017  
PARA LA CONTRATACIÓN DE DOS (2) PROGRAMAS INFORMATIVOS DE OPINION**

**SOCIEDAD TELEVISIÓN TELEPACIFICO LTDA**

**LICITACION PÚBLICA 002-2017**

**PLIEGOS DEFINITIVOS DE CONDICIONES**

**CONTRATAR CON TELEPACÍFICO POR LA MODALIDAD DE CESIÓN DE  
DERECHOS DE EMISIÓN DE DOS (2) PROGRAMAS INFORMATIVOS DE OPINIÓN.**

## INDICE

### **CAPITULO 1**

- 1.1. Modalidad del proceso de Selección y Justificación
- 1.2. Condiciones generales
  - 1.2.1. Régimen Jurídico Aplicable
  - 1.2.2. Control Social
  - 1.2.3. Programa presidencial “luchas contra la corrupción”
  - 1.2.4. Pacto de Transparencia
- 1.3. Objeto
- 1.4. Plazo y Cronograma
  - 1.4.1. Audiencia para Precisar el Contenido y Alcance de los Pliegos de Condiciones y Revisión, Tipificación y Asignación de los Riesgos Previsibles de la Ejecución del Contrato.
  - 1.4.2. Aclaración y/o modificación al pliego de condiciones
  - 1.4.3. Cierre del proceso
  - 1.4.4. Propuesta entregada fuera del plazo o extemporáneo
- 1.5. Consulta de Pliego de Condiciones

### **CAPITULO 2**

- 2. Servicio público de televisión
  - 2.1. Naturaleza
  - 2.2. Fines y Principios
  - 2.3. Libertad de operación expresa y difusión
  - 2.4. Separación entre informativo y publicidad
  - 2.5. Responsabilidad
  - 2.6. Titularidad del Servicio de Televisión Regional

### **CAPITULO 3**

- 3.1. Contrato
- 3.2. Modalidad
- 3.3. Derecho de Comercializar
- 3.4. Plazo del Contrato
- 3.5. Tarifa
  - 3.5.1. Pago de Servicios Especiales
- 3.6. Emisión en directo desde una sede diferente a Telepacífico
- 3.7. Restricción Especial para Sociedades
- 3.8. Definiciones

**SOCIEDAD TELEVISIÓN TELEPACIFICO LTDA.**  
**LICITACION PUBLICA 002- 2017**  
**PARA LA CONTRATACIÓN DE DOS (2) PROGRAMAS INFORMATIVOS DE OPINION**

- 3.8.1. Avances y Extras Informativos
- 3.8.2. Origen
- 3.8.3. Normas de Ética y Manual de Estilo.
- 3.8.4. Manejo informativo en periodo de elecciones.
- 3.8.5. Libertad e independencia periodística.
- 3.8.6. Dinámica del Medio
- 3.8.7. Estructura del Programa
- 3.8.9. Acceso de personas con limitaciones auditivas

#### **CAPITULO 4**

- 4.1. Calidades y Registros para ser elegibles
  - 4.1.1. Consorcio o Unión Temporal
- 4.2. Inhabilidades e Incompatibilidades
- 4.3. Número Mínimo.

#### **CAPITULO 5**

- 5.1. Propuesta
- 5.2. Índice General
- 5.3. Verificación de los requisitos habilitantes
  - 5.3.1. Requisitos Jurídicos
  - 5.3.2. Habilitación financiera
  - 5.3.3. Habilitación de Experiencia

#### **CAPITULO 6**

##### Factores de Evaluación

- 6.1. Talento Humano periodístico y producción
- 6.2. Piloto
- 6.3. Cláusulas de Rechazo
- 6.4. Selección
- 6.5. Criterios de desempate
- 6.6. Informe de Evaluación y Observación
- 6.7. Adjudicación del Contrato.
- 6.8. Incomparecencia del Adjudicatario
- 6.9. Declaratoria de desierta

#### **CAPITULO 7**

- 7.1. Minuta de Contrato

**SOCIEDAD TELEVISIÓN TELEPACIFICO LTDA.  
LICITACION PUBLICA 002- 2017  
PARA LA CONTRATACIÓN DE DOS (2) PROGRAMAS INFORMATIVOS DE OPINION**

**CAPÍTULO 1.  
LICITACIÓN PÚBLICA**

**1.1. MODALIDAD DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y JUSTIFICACION**

La Sociedad Televisión del Pacífico LTDA. – TELEPACIFICO en cumplimiento a lo normado en el Artículo 42 de la Ley 14 de 1991, Numeral 3° del Artículo 37 de la Ley 182 de 1995, Numeral 1, Artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 procede a dar trámite al proceso licitatorio que busca adjudicar la contratación de DOS (2) PROGRAMAS INFORMATIVOS DE OPINION, de acuerdo con las reglas fijadas por el presente proyecto de pliego de condiciones, así:

<b>PROGRAMA INFORMATIVO DE OPINION - 1</b>	
EMISIÓN	MIERCOLES
HORARIO	De 8:00 p.m. a 8:30 p.m.
<b>MODALIDAD DE CONTRATACIÓN</b>	<b>Cesión de Derechos de Emisión</b>

<b>PROGRAMA INFORMATIVO DE OPINION - 2</b>	
EMISIÓN	VIERNES
HORARIO	De 8:00 p.m. a 8:30 p.m.
<b>MODALIDAD DE CONTRATACIÓN</b>	<b>Cesión de Derechos de Emisión</b>

El pliegos de condiciones de la presente convocatoria pública han sido elaborados siguiendo los postulados señalados en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto No. 1082 de 2015 y demás normas que las modifican o complementan, para lo cual se han realizado los estudios previos con base en los requerimientos de TELEPACIFICO los cuales está contenidos en las condiciones de los mismos.

Para la elaboración de la propuesta, los proponentes deberán seguir la metodología señalada en los proyectos de pliegos de condiciones, lo cual permitirá obtener claridad en los ofrecimientos y a su vez una selección sin contratiempos y en un plano de absoluta igualdad.

Es importante señalar a los proponentes que de acuerdo con la Ley 80 de 1993, el particular que contrata con el Estado adquiere la calidad de colaborador del mismo en el logro de sus fines y por lo tanto, cumple una función social que implica obligaciones, sin perjuicio de los derechos que la misma ley les otorga.

Igualmente, para efectos de la responsabilidad penal, los contratistas se consideran particulares que cumplen funciones públicas en todo lo concerniente a la celebración, ejecución y liquidación del contrato, por lo tanto están sujetos a la responsabilidad que en esta materia señala la ley para los servidores públicos.

**SOCIEDAD TELEVISIÓN TELEPACIFICO LTDA.  
LICITACION PUBLICA 002- 2017  
PARA LA CONTRATACIÓN DE DOS (2) PROGRAMAS INFORMATIVOS DE OPINION**

Por lo anteriormente expuesto, se recomienda a los aspirantes que deseen participar en esta convocatoria, leer detenidamente el presente proyecto de pliego de condiciones, cumplir con las exigencias previstas y seguir las instrucciones aquí consagradas.

## **1.2. CONDICIONES GENERALES.**

### **1.2.1. REGIMEN JURÍDICO APLICABLE**

El pliegos de condiciones de la presente convocatoria pública han sido elaborados siguiendo los postulados señalados en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto No. 1082 de 2015 y demás normas que las modifican o complementan

De acuerdo con lo establecido en los estudios previos, la modalidad de selección establecida para esta convocatoria corresponde a la licitación pública, conforme a lo normado en el Artículo 42 de la Ley 14 de 1991, Numeral 3° del Artículo 37 de la Ley 182 de 1995, Numeral 1, Artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2016.

### **1.2.2. CONTROL SOCIAL**

En cumplimiento de los principios que rigen la función administrativa contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 66 de la ley 80 de 1993, , se convoca a las Veedurías ciudadanas interesadas en ejercer el control social, para lo cual podrán presentar recomendaciones escritas y oportunas ante la Entidad. El costo de las copias que requieran serán a cargo de los interesados y las peticiones se resolverán de acuerdo a los términos consagrados en el Código Contencioso Administrativo para el Derecho de Petición.

### **1.2.3. PROGRAMA PRESIDENCIAL “LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN”.**

En el evento que conozca casos de corrupción en las Entidades del Estado, debe reportar el hecho al Programa Presidencial “Lucha contra la Corrupción” a través de: los números telefónicos: (01)5601095, (01)5657649, (01)5624128; vía fax al número telefónico (01)5658671; la línea transparente del programa a los números telefónicos: 9800 – 913040 o (1)5607556; correo electrónico, en la dirección: [webmaster@anticorrupción.gov.co](mailto:webmaster@anticorrupción.gov.co); al sitio de denuncias del programa, en la página de Internet: [www.anticorrupción.gov.co](http://www.anticorrupción.gov.co); correspondencia o personalmente, en la dirección Carrera 8 N° 7–27, Bogotá, D.C. También podrá presentar sus quejas o reclamos a la Gobernación del Valle del Cauca.

### **1.2.4. PACTO DE TRANSPARENCIA.**

SOCIEDAD TELEVISIÓN TELEPACIFICO LTDA.  
LICITACION PUBLICA 002- 2017  
PARA LA CONTRATACIÓN DE DOS (2) PROGRAMAS INFORMATIVOS DE OPINION

**Compromisos asumidos por el proponente**

El Proponente apoyará la acción del Estado Colombiano y de la SOCIEDAD TELEVISION DEL PACIFICO LTDA., con el fin de fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas y en este contexto deberá asumir explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de su obligación de cumplir la Ley Colombiana:

**a)** El Proponente se compromete a no ofrecer ni dar sobornos, ni ningún otro tipo de halago o dádiva a ningún funcionario, miembro o trabajador de la SOCIEDAD TELEVISION DEL PACIFICO LTDA., en relación con su propuesta, con el proceso de convocatoria pública, ni con la ejecución del contrato que pueda celebrarse como resultado del proceso de selección. Igualmente, el proponente se compromete a no permitir que nadie, bien sea funcionario suyo o cualquiera de los miembros del proponente plural o un agente comisionista independiente, lo haga en su nombre.

**b)** El proponente se compromete formalmente a exigirle, contractualmente o por cualquier otro medio a su alcance, a todos sus empleados, asesores, agentes y a cualesquiera otros representantes suyos, el cumplimiento en todo momento de las leyes de la República y especialmente de aquellas que rigen la presente convocatoria pública y la relación contractual que podría derivarse de ella y les impondrá la obligación de no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago a los funcionarios de la SOCIEDAD TELEVISION DEL PACIFICO LTDA., ni a cualquier otro funcionario público que pueda influir en la adjudicación, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, puedan influir sobre la adjudicación, ni de ofrecer pagos o halagos a los funcionarios de la SOCIEDAD TELEVISION DEL PACIFICO LTDA., durante el desarrollo del presente contrato que se suscribiría de ser elegida su propuesta.

**c)** El Proponente se compromete formalmente a no efectuar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en la invitación pública, o como efecto la distribución de la adjudicación de contratos entre los cuales se encuentre el de impresión, suministro y custodia que es materia de las presentes condiciones de contratación, o la fijación de los términos de la propuesta. Los compromisos que según el presente numeral debe contraer el proponente, se contraen bajo la gravedad de juramento, el que se entiende prestado por la sola presentación de la propuesta.

**1.3. OBJETO.**

El objeto del presente proceso es seleccionar en igualdad de oportunidades a los proponentes que reúnan las condiciones que este pliego exige para contratar con TELEPACIFICO por la modalidad de cesión de derechos de emisión de DOS (2) PROGRAMAS INFORMATIVOS DE OPINION, los cuales se emitirán a partir del perfeccionamiento del contrato hasta octubre 2020, prorrogables de común acuerdo entre

**SOCIEDAD TELEVISIÓN TELEPACIFICO LTDA.**  
**LICITACION PUBLICA 002- 2017**  
**PARA LA CONTRATACIÓN DE DOS (2) PROGRAMAS INFORMATIVOS DE OPINION**

las partes, sujeto a evaluación, concepto favorable y aprobación de la Junta Administradora Regional.

<b>PROGRAMA INFORMATIVO DE OPINION – 1</b>	
<b>EMISIÓN</b>	MIÉRCOLES
<b>HORARIO</b>	De 8:00 p.m. a 8:30 p.m.
<b>MODALIDAD DE CONTRATACIÓN</b>	<b>Cesión de Derechos de Emisión</b>

<b>PROGRAMA INFORMATIVO DE OPINION - 2</b>	
<b>EMISIÓN</b>	VIERNES
<b>HORARIO</b>	De 8:00 p.m. a 8:30 p.m.
<b>MODALIDAD DE CONTRATACIÓN</b>	<b>Cesión de Derechos de Emisión</b>

#### 1.4. PLAZOS Y CRONOGRAMA

El plazo que transcurre entre la fecha a partir de la cual se puede acceder al proyecto de pliego de condiciones, está comprendido entre las 08:00 horas del día 18 de mayo de 2017 y 20 de junio de 2017, día del cierre de la convocatoria

<b>FECHA</b>	<b>ACTIVIDAD</b>
18 de mayo de 2017 al 2 de junio de 2017	Publicación Pre-pliego en SECOP ( <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a> ) – página web TELEPACIFICO ( <a href="http://www.telepacifico.com">www.telepacifico.com</a> ) (tres avisos)
Aviso de convocatoria 1	18 de mayo de 2017
Aviso de convocatoria 2	24 de mayo de 2017
Aviso de convocatoria 3	30 de mayo de 2017
5 de junio de 2017	Respuesta observaciones Pre-Pliego
6 junio de 2017	Apertura de la Licitación y Publicación Pliego definitivo
9 junio de 2017 a las 9:00 a.m. sala de juntas Telepacífico	Audiencia para precisar el contenido y alcance de los pliegos de condiciones y revisión, tipificación y asignación de los riesgos previsibles de la ejecución del contrato
6 de junio de 2017 al 20 de junio de 2017	Presentación de propuestas
20 de junio de 2017 a las 4:00 p.m.	Cierre de convocatoria
Del 21 al 23 de junio de 2017	Evaluación de las propuestas
Del 27 de junio de 2017 al 30 de junio	Publicación de la evaluación de las

**SOCIEDAD TELEVISIÓN TELEPACIFICO LTDA.  
LICITACION PUBLICA 002- 2017  
PARA LA CONTRATACIÓN DE DOS (2) PROGRAMAS INFORMATIVOS DE OPINION**

de 2017	propuestas en SECOP (www.colombiacompra.gov.co) – página web TELEPACIFICO (www.telepacifico.com)
3 de julio de 2017 a las 9:00 a.m. sala de juntas Telepacífico	Audiencia pública de adjudicación (Elaboración del acta y resolución de adjudicación y respuesta de observaciones a la evaluación)
Dentro de los tres días siguientes a la audiencia de adjudicación	Firma del contrato

Cualquier modificación a las fechas fijadas en el anterior cronograma se efectuará mediante adenda, las cuales serán publicadas en las páginas [www.telepacifico.com](http://www.telepacifico.com) y [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) Para todos los efectos, tales adendas formarán parte integral del proyecto de pliego de condiciones.

**1.4.1. AUDIENCIA PARA PRECISAR EL CONTENIDO Y ALCANCE DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES Y REVISIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.**

Esta audiencia se llevará a cabo el 9 de junio de 2017 a las 9:00 a.m. Sala de juntas Telepacífico, ubicada en el Carrera 5 No. 38 a 14 Santiago de Cali, en cumplimiento a lo expresado en el artículo 220 del Decreto 019 de 2012, con el fin de precisar el contenido y alcance de los pliegos de condiciones y revisión, tipificación y asignación de los riesgos previsibles de la ejecución del contrato que puedan afectar la equivalencia económica del mismo, que llegará a adjudicarse. Estos riesgos pueden ser catalogados así:

CLASE DE RIESGO	NOMBRE DEL RIESGO	DESCRIPCIÓN Y/O CAUSA	MECANISMO ESPECÍFICO DE MITIGACIÓN	ASIGNACIÓN ESPECÍFICA DEL RIESGO	VALORACIÓN DEL RIESGO	EVALUACIÓN DEL RIESGO
TÉCNICO	NO EMISIÓN DEL PROGRAMA	NO ENTREGAR A TIEMPO EL PROGRAMA	El contratista deberá contar con personal experto, que garanticen que el	Asumido por el Contratista	Media Alto	Riesgo Alto



**SOCIEDAD TELEVISIÓN TELEPACIFICO LTDA.**  
**LICITACION PUBLICA 002- 2017**  
**PARA LA CONTRATACIÓN DE DOS (2) PROGRAMAS INFORMATIVOS DE OPINION**

			producto cumpla con los parámetros técnicos exigidos			
TÉCNICO	NO EMISIÓN DEL PROGRAMA	SEÑAL CON INTERFERENCIAS DESDE EL ORIGEN HASTA TELEPACIFICO	El contratista debe garantizar que los equipos exigidos en el pliego se encuentren en óptimas condiciones de operación, así mismo, debe contar con personal experto que garanticen la llegada de la señal al centro de emisión con el cumplimiento de los parámetros técnicos exigidos	Asumido por el Contratista	Media Medio	Riesgo Medio
		FACTORES EXTERNOS NO CONTROLADOS POR EL	Contar con un plan de mantenimiento y de contingencia	Asumido por el Contratista y Telepacífico	Media Alto	Riesgo Alto

**SOCIEDAD TELEVISIÓN TELEPACIFICO LTDA.**  
**LICITACION PUBLICA 002- 2017**  
**PARA LA CONTRATACIÓN DE DOS (2) PROGRAMAS INFORMATIVOS DE OPINION**

		CONTRATISTA Y/O TELEPACIFICO, COMO LOS CLIMÁTICOS, SATELITALES, ENTRE OTROS				
TÉCNICO	NO EMISIÓN DEL PROGRAMA	FALLAS TÉCNICAS EN LOS EQUIPOS DEL CENTRO DE EMISIÓN Y SISTEMA DE IRRADIACIÓN DE TELEPACIFICO	Telepacífico o tomará las medidas técnicas necesarias mediante el mantenimiento preventivo de sus redes y equipos y renovación con tecnología de punta a efectos de minimizar el riesgo, siempre y cuando sea de su competencia	Asumido por Telepacífico. En el evento de la ocurrencia del riesgo, Telepacífico lo asumirá no cobrando la tarifa por transmisión del programa y la comercialización de la pauta, pero no habrá derecho a indemnizar al contratista	Media Alto	Riesgo Alto
TÉCNICO	NO EMISIÓN DEL PROGRAMA	FALLAS DE OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS DEL	Telepacífico o tomará las medidas necesarias	Asumido por Telepacífico. En el evento de	Media Alto	Riesgo Alto

SOCIEDAD TELEVISIÓN TELEPACIFICO LTDA.  
 LICITACION PUBLICA 002- 2017  
 PARA LA CONTRATACIÓN DE DOS (2) PROGRAMAS INFORMATIVOS DE OPINION

		CENTRO DE EMISIÓN	mediante disposición del personal idóneo y la permanente capacitación del mismo a efectos de minimizar el riesgo	la ocurrencia del riesgo, Telepacífico lo asumirá no cobrando la tarifa por transmisión del programa y la comercialización de la pauta, pero no habrá derecho a indemnizar al contratista		
TÉCNICO	CAMBIOS TECNOLÓGICOS	FALLAS DERIVADAS DE LA UTILIZACIÓN DE EQUIPOS OBSOLETOS DEBIDO A CAMBIOS TECNOLÓGICOS	El contratista y Telepacífico deben actualizar o renovar los equipos, a efectos de que sean compatibles con la nueva tecnología, según le corresponda a cada parte según el	Asumido por el contratista y/o Telepacífico	Alta Alta	Riesgo Alto

**SOCIEDAD TELEVISIÓN TELEPACIFICO LTDA.**  
**LICITACION PUBLICA 002- 2017**  
**PARA LA CONTRATACIÓN DE DOS (2) PROGRAMAS INFORMATIVOS DE OPINION**

			rol que desempeña			
JURÍDICO	VARIACIÓN EN LA LEGISLACIÓN	CREACIÓN DE NUEVOS IMPUESTOS, LA SUPRESIÓN O MODIFICACIÓN DE LOS EXISTENTES, EN GENERAL CUALQUIER EVENTO QUE MODIFIQUE LAS CONDICIONES TRIBUTARIAS EXISTENTES AL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA	Garantizar los ingresos suficientes en caso de presentarse dicha eventualidad	Asumido por el contratista y/o Telepacífico, en lo que corresponde a cada rol obligatorio	Media Medio	Riesgo Medio
FINANCIERO	ILIQUIDEZ	NO CONSECUCIÓN DE LOS RECURSOS PARA CUMPLIR SUS OBLIGACIONES	El contratista debe efectuar los estudios y análisis que corresponden	Asumido por el contratista	Media Alta	Riesgo Alto

**SOCIEDAD TELEVISIÓN TELEPACIFICO LTDA.**  
**LICITACION PUBLICA 002- 2017**  
**PARA LA CONTRATACIÓN DE DOS (2) PROGRAMAS INFORMATIVOS DE OPINION**

		<p style="text-align: center;"> <b>NES ECONÓMIC AS</b> </p>	<p> an para  conocer  las  condicione  s del  negocio,  establecer  planes de  acción  internos  para  reajustar  sus  proyeccion  es y definir  y ejecutar  las  medidas  frente a  este tipo  de  contingenc  ias  Igualmente  Telepacífic  o deberá  establecer  planes de  acción  internos  para  reajustar  sus  proyeccion  es y definir  la  ejecución  de  medidas  frente a  este tipo  de  contingenc </p>			
--	--	---	---	--	--	--

**SOCIEDAD TELEVISIÓN TELEPACIFICO LTDA.**  
**LICITACION PUBLICA 002- 2017**  
**PARA LA CONTRATACIÓN DE DOS (2) PROGRAMAS INFORMATIVOS DE OPINION**

			ias			
FINANCIERO	TRIBUTARIOS	Los efectos favorables o desfavorables, de las variaciones en la legislación Tributaria	la creación de nuevos impuestos, la supresión o modificación de los existentes, y en general cualquier evento que modifique las condiciones tributarias existentes al momento de la presentación de la propuesta, es asumido por cuenta y riesgo del oferente adjudicatario.	Asumido por el contratista	Media Alta	Riesgo Medio
COMERCIAL	DISMINUCIÓN DE LA PAUTA PUBLICITARIA	VARIACIONES DE LOS INGRESOS DE PAUTA PUBLICITARIA PARA CUMPLIR CON LAS	El contratista debe buscar diferentes fuentes para pautar y	Asumido por el contratista	Media Medio	Riesgo Medio

**SOCIEDAD TELEVISIÓN TELEPACIFICO LTDA.  
LICITACION PUBLICA 002- 2017  
PARA LA CONTRATACIÓN DE DOS (2) PROGRAMAS INFORMATIVOS DE OPINION**

		OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA PARA DAR CABAL EJECUCIÓN DEL CONTRATO RESULTANTE	promover el noticiero			
--	--	---	-----------------------	--	--	--

**1.4.2. ACLARACIONES Y / O MODIFICACIONES ADICIONALES AL PLIEGO DE CONDICIONES**

Dentro del término de publicación del proyecto de pliego de condiciones, la Entidad, si lo considera conveniente, podrá efectuar modificaciones o aclaraciones al mismo, teniendo en cuenta la pertinencia de las observaciones presentadas, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 89 de la ley 1474 del 2011, que dispone que no podrán expedirse adendas dentro de los tres días anteriores en que se tiene previsto el cierre del proceso de selección.

**1.4.3. CIERRE DEL PROCESO DE SELECCIÓN**

El cierre del proceso de selección se hará en la sala de Juntas de la Gerencia de Telepacífico, el 20 de Junio de 2017 a las 4:00 p.m. sala de juntas Telepacífico, de acuerdo con la hora de la Superintendencia de Industria y Comercio.

**1.4.4. LA PROPUESTA ENTREGADA POR FUERA DEL PLAZO O EXTEMPORÁNEA.**

El día y hora señalados para el cierre de la licitación, en acto público, los integrantes del Comité Evaluador efectuarán la apertura de los sobres contentivos de las propuestas, de lo cual se levantará un acta con la relación sucinta de éstas y de los respectivos proponentes. Dicha acta será suscrita por los funcionarios de TELEPACIFICO que intervienen en el acto y los oferentes que así lo deseen.

La evaluación de las propuestas estará a cargo de un comité designado por la gerencia de TELEPACIFICO y se realizará con fundamento en los criterios previstos en el proyecto del pliego de condiciones. El comité evaluador podrá solicitar por escrito aclaraciones y explicaciones a los proponentes, las cuales deben responderse también por escrito, dentro del término que indique la solicitud. La falta de respuesta del proponente o su contestación de manera extemporánea, dará lugar al rechazo de la propuesta. En ningún

**SOCIEDAD TELEVISIÓN TELEPACIFICO LTDA.  
LICITACION PUBLICA 002- 2017  
PARA LA CONTRATACIÓN DE DOS (2) PROGRAMAS INFORMATIVOS DE OPINION**

caso podrá haber adición, complementación, modificación o mejora de la propuesta y de los documentos que generen calificación

La evaluación constará en un informe escrito, que permanecerá en la Secretaria General y será publicado en la página web de [www.telepacifico.com](http://www.telepacifico.com) y en [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co), desde 27 de junio de 2017 al 30 de junio de 2017, para que los oferentes formulen por escrito sus observaciones.

### **1.5. CONSULTA DEL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES**

El proyecto de pliego de condiciones puede consultarse en las páginas [www.telepacifico.com](http://www.telepacifico.com) y en [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) a partir del 18 de mayo de 2017 al 4 de junio de 2017. Las respuestas a las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones se responderán el 5 de junio en las páginas [www.telepacifico.com](http://www.telepacifico.com) y en [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co).

## **CAPÍTULO 2.**

### **2. SERVICIO PÚBLICO DE TELEVISIÓN**

#### **2.1. NATURALEZA**

*De conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 182 de 1.995, “La televisión es un servicio público sujeto a la titularidad, reserva, control y regulación del Estado, cuya prestación corresponderá mediante concesión, a las entidades públicas a que se refiere esta Ley, a los particulares y comunidades organizadas, en los términos del artículo 365 de la Constitución Política. Técnicamente, es un servicio de telecomunicaciones que ofrece programación dirigida al público en general o a una parte de él, que consiste en la emisión, transmisión, difusión, distribución, radiación y recepción de señales de audio y vídeo en forma simultánea. Este servicio público está vinculado intrínsecamente a la opinión pública y a la cultura del país, como instrumento dinamizador de los procesos de información y comunicación audiovisuales.”*

La alusión de la norma anterior al artículo 365 de la Constitución Política, refuerza que la televisión como servicio público, se supedita a la regulación, control y vigilancia del Estado.

#### **2.2. FINES Y PRINCIPIOS**

El artículo 2° de la citada Ley señala que, “*los fines del servicio público de televisión son formar, educar, informar veraz y objetivamente y recrear de manera sana. Con el cumplimiento de los mismos se busca satisfacer las finalidades sociales del Estado, promover el respeto de las garantías, deberes y derechos fundamentales y demás*



SOCIEDAD TELEVISIÓN TELEPACIFICO LTDA.  
LICITACION PUBLICA 002- 2017  
PARA LA CONTRATACIÓN DE DOS (2) PROGRAMAS INFORMATIVOS DE OPINION

*libertades, fortalecer la consolidación de la democracia y la paz y propender por la difusión de los valores humanos y expresiones culturales de carácter nacional, regional y local.*

*Dichos fines se cumplirán con arreglo a los siguientes principios:*

- a) La imparcialidad en las informaciones.*
- b) La separación entre opiniones e informaciones, en concordancia con los artículos 15 y 20 de la Constitución Política.*
- c) El respeto al pluralismo político, religioso, social y cultural.*
- d) El respeto a la honra, el buen nombre, la intimidad de las personas y los derechos y libertades que reconoce la Constitución Política.*
- e) La protección de la juventud, la infancia y la familia.*
- f) El respeto a los valores de igualdad consagrados en el artículo 13 de la Constitución Política*
- g) La preeminencia del interés público sobre el privado*
- h) La responsabilidad social de los medios de comunicación”*

### **2.3. LIBERTAD DE OPERACIÓN, EXPRESIÓN O DIFUSIÓN**

La Ley 182 de 1995, en su artículo 29, señala la **LIBERTAD DE OPERACIÓN, EXPRESIÓN O DIFUSIÓN** y establece lo siguiente:

*“ARTICULO 29. Libertad de operación, expresión y difusión. El derecho de operar y explotar medios masivos de televisión debe ser autorizado por el Estado, y depender de las posibilidades del espectro electromagnético, de las necesidades del servicio y de la prestación eficiente y competitiva del mismo. Otorgada la concesión, el operador o el concesionario de espacios de televisión harán uso de la misma, sin permisos o autorizaciones previas. En todo caso, el servicio estará sujeto a la intervención, dirección, vigilancia y control de la Comisión Nacional de Televisión”.*

*Salvo lo dispuesto en la Constitución y la ley, es libre la expresión y difusión de los contenidos de la programación y de la publicidad en el servicio de televisión, los cuales no serán objeto de censura ni control previo. Sin embargo, los mismos podrán ser clasificados y regulados por parte de la Comisión Nacional de Televisión, con miras a promover su calidad, garantizar el cumplimiento de los fines y principios que rigen el servicio público de televisión, protegen a la familia, a los grupos vulnerables de la población, en especial los niños y jóvenes, para garantizar su desarrollo armónico e integral y fomentar la producción colombiana. En especial, la Comisión Nacional de Televisión, expedirá regulaciones tendientes a evitar las prácticas monopolísticas o de exclusividad con los derechos de transmisión de eventos de interés para la comunidad y podrá calificarlos como tales, con el fin de que puedan ser transmitidos por todos los operadores del servicio en igualdad de*

**SOCIEDAD TELEVISIÓN TELEPACIFICO LTDA.**  
**LICITACION PUBLICA 002- 2017**  
**PARA LA CONTRATACIÓN DE DOS (2) PROGRAMAS INFORMATIVOS DE OPINION**

*condiciones. Texto subrayado declarado EXEQUIBLE en el entendido resuelto por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-333 de 1999*

*La Comisión Nacional de Televisión reglamentará y velará por el establecimiento y difusión de franjas u horarios en los que deba transmitirse programación apta para niños o de carácter familiar.*

*Los operadores, concesionarios del servicio de televisión y contratistas de televisión regional darán cumplimiento a lo dispuesto en la ley sobre derechos de autor. Las autoridades protegerán a sus titulares y atenderán las peticiones o acciones judiciales que éstos les formulen cuando se transgredan o amenacen los mismos.*

*PARAGRAFO. Todos los canales nacionales, regionales, zonales y locales deberán anteponer a la transmisión de sus programas un aviso en donde se indique en forma escrita y oral la edad promedio apta para ver dicho programa, anunciando igualmente si contiene o no violencia y a su vez la existencia de escenas sexuales para público adulto, esto con el objetivo de brindar un mejor servicio a los televidentes en la orientación de la programación."*

#### **2.4. SEPARACIÓN ENTRE LA INFORMACIÓN Y LA PUBLICIDAD**

La Ley 680 de 2001, consagra la necesaria **SEPARACIÓN ENTRE LA INFORMACIÓN Y LA PUBLICIDAD** en los siguientes términos:

**ARTÍCULO 10. Separación de información y publicidad.** *Para garantizar el derecho constitucional a recibir información veraz e imparcial, y considerando que los medios de comunicación tienen responsabilidad social, el contenido de los programas no podrá estar comprometido directa o indirectamente con terceros que resultaren beneficiarios de dicha publicación a cambio de retribución en dinero o en especie, sin que le sea plena y suficientemente advertido al público. Los programas periodísticos y noticiosos no podrán incluir en sus emisiones clase alguna de publrreportajes o tele ventas.*

*Cuando algunos de los socios o accionistas de un operador privado de televisión, de un concesionario de espacios o contratista de canales regionales tengan intereses empresariales o familiares directos en una noticia que vaya a ser difundida, deberá advertir a los televidentes de la existencia de tales intereses.*

#### **2.5. RESPONSABILIDAD SOCIAL**

Adicionalmente a los anteriores preceptos, el contratista y las personas que intervengan en el contenido de un programa informativo, cumplirán con las normas relativas a la

**SOCIEDAD TELEVISIÓN TELEPACIFICO LTDA.  
LICITACION PUBLICA 002- 2017  
PARA LA CONTRATACIÓN DE DOS (2) PROGRAMAS INFORMATIVOS DE OPINION**

responsabilidad social de los medios de comunicación, entre las cuales se citan a título enunciativo, las siguientes:

- La Constitución Política, en su artículo 20, sobre libertad de expresión e información, señala que los medios masivos de comunicación son libres y tienen responsabilidad social, garantizándose el derecho a la rectificación en condiciones de equidad y prohibiendo la censura.
- La Declaración Universal de Derechos Humanos (Asamblea General de las Naciones Unidas, Resolución 217 A (III), del 10 de diciembre de 1948), en cuanto al derecho a la intimidad (artículo 12), al derecho a la libertad de opinión y de expresión (artículo 19) y a los deberes (artículo 29), preceptúa que el ejercicio de los derechos y el disfrute de las libertades están sujetos a las limitaciones establecidas por la ley, con el fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.
- La Ley 74 de 1968 (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Parte I), en lo relativo a la protección de la intimidad y la honra (artículo 17) y a la libertad de opinión y de expresión (artículo 19), con la observación en cuanto a que el derecho a la libertad de expresión, entraña deberes y responsabilidades especiales, pudiendo restringirse para asegurar el respeto a los derechos y la reputación de los demás, la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas.
- La Ley 16 de 1972 (Convención Americana de Derechos Humanos, Pacto de San José), que trata sobre la protección de la honra y la dignidad (artículo 11), la libertad de pensamiento y de expresión (artículo 13) y la libertad de opinión (artículo 19), supeditado éste a responsabilidades ulteriores para asegurar el respeto a los derechos y la reputación de los demás, la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas. También, se indica la correlación entre deberes y derechos (artículo 32), en el sentido en que los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común en una sociedad democrática.
- Las disposiciones referentes al derecho de rectificación, señaladas por el artículo 20 de la Constitución Política y por el artículo 30 de la Ley 182 de 1995 (ver Sentencia de la Corte Constitucional C-162 de febrero 23 de 2000). Además, la Ley 16 de 1972, artículo 14, (Convención Americana sobre Derechos Humanos).
- El Decreto 2591 de 1991, sobre la procedencia de la acción de tutela (artículo 42-7), en el caso de que se omita la rectificación solicitada.

**SOCIEDAD TELEVISIÓN TELEPACIFICO LTDA.**  
**LICITACION PUBLICA 002- 2017**  
**PARA LA CONTRATACIÓN DE DOS (2) PROGRAMAS INFORMATIVOS DE OPINION**

- La Resolución 415 de 1997 del Consejo Nacional Electoral, en lo relativo al derecho de réplica en los medios de comunicación del Estado, conforme lo prevé el artículo 112 de la Constitución Política.
- La ley 1098 del 8 de noviembre de 2006 “Código de la infancia y la Adolescencia”.
- Las normas sobre protección a la propiedad intelectual y a los derechos de autor contenidas en la Constitución Política (artículo 61), el Código Civil (artículo 671), las Leyes 23 de 1982 y 44 de 1993, el Decreto 1983 de 1991 y la Ley 397 de 1997 (artículos 33 y 34). Como normas supranacionales, se citan la Ley 23 de 1992 (Convenio de Ginebra para la protección de los productores de fonogramas), la Ley 26 de 1992 (Tratado de Ginebra sobre Registro Internacional de Obras Audiovisuales), la Decisión 351 de 1993 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena (Derechos de Autor), el Decreto 1042 de 1994 (Convenio de Berna para la protección de obras literarias y artísticas) y la Ley 565 de 2000 (Tratado de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual sobre derechos de autor).
- La Ley 130 de 1994, que señala disposiciones para la información electoral, relativas al manejo de las encuestas, la participación equitativa de los candidatos en los medios, las entrevistas durante la época de la campaña y la información sobre los resultados electorales.
- La Ley 599 de 2000 o Código Penal, especialmente, en los artículos sobre la divulgación y empleo de documentos reservados (194); injuria (220); calumnia (221); publicación, reproducción o repetición de injuria o calumnia o imputación a modo impersonal (222); circunstancias agravantes cuando la injuria o la calumnia se cometan utilizando cualquier medio de comunicación social (223).
- El Acuerdo 002 de 1995, de la Comisión Nacional de Televisión, CNTV, sobre la comercialización en los Canales Regionales de Televisión, con énfasis en las restricciones para la emisión de anuncios sobre cigarrillos, tabacos y bebidas alcohólicas, reiteradas en la Circular 006 de 2005 y el acuerdo 005 de 2005 y aquellos que los complementen o modifiquen.
- El Acuerdo 17 de 1997, de la CNTV, por el cual se reglamentan los contenidos de sexo y violencia en televisión, tanto en los programas, como en los anuncios publicitarios.
- El Acuerdo 002 de 1995, de la Autoridad Nacional de Televisión, ANTV, sobre la comercialización en los Canales Regionales de Televisión, con énfasis en las restricciones para la emisión de anuncios sobre cigarrillos, tabacos y bebidas alcohólicas, reiteradas en la Circular 006 de 2005 y el acuerdo 005 de 2005 y aquellos que los complementen o modifiquen. Y el acuerdo 001 del 2006.

SOCIEDAD TELEVISIÓN TELEPACIFICO LTDA.  
LICITACION PUBLICA 002- 2017  
PARA LA CONTRATACIÓN DE DOS (2) PROGRAMAS INFORMATIVOS DE OPINION

- El Acuerdo 002 de 2011, 30 de Junio, por medio del cual se reglamenta la radiodifusión de contenidos en el servicio público de televisión abierta.
- CIRCULAR 030 2014, Sobre distinción entre contenido informativo y publicitario
- RESOLUCIÓN No. 0350 de 2016, 9 de Marzo 2010, “Por medio del cual se reglamentan la implementación de los sistemas de acceso en los contenidos transmitidos a través del servicio público de televisión que garantizan el acceso de las personas con discapacidad auditiva y se dictan otras disposiciones”.
- El Acuerdo 002 de 2003, al igual que la Circular 02 de 2003, de la ANTV, relativo a la explotación y operación del servicio público de televisión en la modalidad de televisión abierta, el cual aporta las siguientes definiciones y restricciones de los infomerciales.

○ **Artículo 2°. Definiciones.** Para todos los efectos adóptense las siguientes definiciones:

○ **Programa:** Es una unidad audiovisual televisiva que tiene como finalidad formar, educar, informar o recrear en forma sana, con una duración definida y que incluye un tiempo limitado para contenidos de publicidad.

○ **Programación:** Es la emisión continua de programas de televisión por un canal de televisión durante un día.

○ **Publicidad:** Es toda comunicación emitida por encargo dentro de un programa de televisión, cuyo objetivo es dar a conocer las características, cualidades y atributos de un producto, nombre, marca, servicio, concepto o ideología, con el fin de generar presencia, recordación o aceptación, y de persuadir o influir en los hábitos o gustos del televidente. La forma regular de la publicidad en la televisión es principalmente el mensaje comercial.

Son tipos de publicidad los comerciales, los clasificados, las menciones comerciales, los patrocinios o notas patrocinadas, los reconocimientos, los logotipos (Wipe), los publlirreportajes y cualquier otra forma de publicidad, que se emiten durante un programa de televisión de media hora de duración.

○ **Infomercial:** Es un tipo de publicidad que adopta la forma de un programa de televisión o de una parte de él, cuyo objeto es la demostración de las características, cualidades y atributos de un producto, nombre, marca, servicio, con el fin de inducir a la compra, consumo o utilización de los mismos. Son infomerciales, las televentas, los telemercadeos o cualquier otra denominación que se le asigne.

**Artículo 3°. Infomerciales.** Se prohíbe la emisión de infomerciales sobre uno o varios productos, nombres, marcas o servicios, con duración mayor a tres minutos por cada

**SOCIEDAD TELEVISIÓN TELEPACIFICO LTDA.  
LICITACION PUBLICA 002- 2017  
PARA LA CONTRATACIÓN DE DOS (2) PROGRAMAS INFORMATIVOS DE OPINION**

*media hora de programa de televisión, en todos los canales del servicio público de televisión abierta, nacional, regional y local.*

Serán de obligatorio cumplimiento las anteriores normas, las demás concordantes y las que sobre el particular se expidan; su inobservancia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en ellas y / o en la legislación de televisión estando atribuida esta competencia a TELEPACIFICO y a la Autoridad Nacional de Televisión, según el caso, al tenor del artículo quinto, literales b), d), e), i), n) y ñ), y del artículo 12, literal h), de la Ley 182 de 1995.

Así mismo, el incumplimiento podrá dar lugar a la imposición de multas, al ejercicio de las cláusulas excepcionales al derecho común y a la terminación del contrato por parte de TELEPACIFICO.

## **2.6. TITULARIDAD DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN REGIONAL**

En virtud de la Ley 182 de 1995, la prestación del servicio público de televisión a este nivel de operación regional, está atribuida a **TELEPACIFICO**. Su actividad se desarrolla atendiendo las directrices legales y los reglamentos de la Autoridad competente, y está dirigida a la programación, administración y operación del canal regional de televisión, en las frecuencias adjudicadas y con el alcance que permita la tecnología de transmisión que se utilice.

En su carácter de programador, administrador y operador el Canal Regional de televisión, TELEPACIFICO, tiene dominio sobre la utilización de los espacios, así como la orientación de la programación y la comercialización, en el marco de la naturaleza, principios y fines definidos previamente, y de su visión, misión, respetando el control que compete a la Autoridad Nacional de Televisión, de conformidad con la Ley.

En tal sentido, TELEPACIFICO se reserva el derecho de marcar la emisión con el logotipo del canal (mosca) ubicada en el cuadrante dos esquina superior derecha; de suspender, interrumpir, desplazar o ajustar la programación, incluyendo los mensajes publicitarios. Así mismo, podrá ordenar o disponer cambios en los horarios de emisión, por razones de interés general o de la programación, previa concertación con las empresas productoras atemperándose a los horarios disponibles en cada caso y efectuar el seguimiento y la evaluación del programa, con el fin de garantizar el cumplimiento de sus objetivos. El canal anunciará a los televidentes los cambios esporádicos de la programación siempre y cuando dichos cambios operen en circunstancias que así lo permitan. En ningún caso, efectuar estas modificaciones temporales o definitivas, se entenderá como violatorio del derecho de equidad o igualdad en la licitación, es el ejercicio de una facultad legal por parte del canal regional, el cual propende por el beneficio general de las audiencias. TELEPACIFICO está totalmente facultado para

**SOCIEDAD TELEVISIÓN TELEPACIFICO LTDA.  
LICITACION PUBLICA 002- 2017  
PARA LA CONTRATACIÓN DE DOS (2) PROGRAMAS INFORMATIVOS DE OPINION**

rediseñar la parrilla de programación e implementarla cuando a su criterio las circunstancias así lo exijan.

TELEPACIFICO y su contratista darán estricto cumplimiento a las disposiciones que expida la Autoridad Nacional de Televisión y demás entes reguladores establecidos en la Ley. Se tendrá especial atención a la responsabilidad de los medios de comunicación con respecto a la familia y los grupos vulnerables de la población, como los niños y jóvenes. En tal sentido, TELEPACIFICO advertirá a la teleaudiencia, a través de avisos de orientación, sobre la programación que pueden ver los menores de edad sin restricción alguna y la que deben ver con la orientación de un adulto responsable.

### **CAPITULO 3 ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO**

#### **3.1. CONTRATO**

El Contrato de cesión de derechos de emisión de un PROGRAMA INFORMATIVO DE OPINION, condiciona al contratista, incluyendo a las personas que le colaboren en la realización del programa, a darle cabal cumplimiento a la normatividad del servicio público de televisión y a las obligaciones estipuladas en el contrato.

#### **3.2. MODALIDAD**

TELEPACIFICO contrata la cesión de derechos de emisión, contrato definido por la Ley 14 de 1991, artículo 42-3, de la siguiente manera:

*“3. Mediante el contrato de cesión de derechos de emisión la Organización Regional de Televisión adquiere el derecho a emitir, por las veces pactadas, uno o varios programas de televisión producidos o adquiridos por una entidad o persona de derecho público o privado, que para los efectos contractuales se denominará cedente de derechos de emisión, sin que se radique en cabeza de la Organización Regional de Televisión la propiedad de los programas así contratados.”*

Durante la ejecución del contrato, el contratista asume por su cuenta y riesgo todos los costos directos e indirectos y los gastos necesarios para la realización del programa que incluyen, entre otros, los recursos humanos, técnicos, de soporte periodístico y de administración, que permitan entregar el informativo noticiero a TELEPACIFICO en condiciones de emitirlo. La escenografía, igualmente, estará a su cargo y, antes de elaborarla, se deben consultar sus especificaciones técnicas al Canal, siempre y cuando su emisión se realice desde los estudios de Telepacífico.

TELEPACIFICO emitirá el programa y los anuncios comerciales, utilizando la

**SOCIEDAD TELEVISIÓN TELEPACIFICO LTDA.  
LICITACION PUBLICA 002- 2017  
PARA LA CONTRATACIÓN DE DOS (2) PROGRAMAS INFORMATIVOS DE OPINION**

infraestructura de transmisión o radiodifusión y distribución satelital de la señal, con el alcance que permitan los medios tecnológicos a su disposición o los convenios que celebre con entidades nacionales o internacionales a través de cable operadores, Internet, entre otros.

### **3.3 DERECHO A COMERCIALIZAR**

Con base en lo previsto en el artículo 42-5 de la Ley 14 de 1991, a cambio del pago de una tarifa, el contratista cedente de derechos de emisión, tiene el derecho a comercializar:

*"5. Los contratistas de programas de televisión tendrán el derecho de comercializar los programas adjudicados, por el cual deberán pagarle a la Organización Regional de Televisión la tarifa que ésta fije, la cual dependerá de la clasificación del horario de emisión y del origen del programa, entre otros aspectos."*

En materia de comercialización, el contratista acoge las regulaciones contenidas básicamente en los Acuerdos 002 de 1995, 005 de 2005, 17 de 1997 y 002 de 2003, y en las Circulares 020 de 1998, 02 de 2003 y 006 de 2005, de la Comisión Nacional de Televisión liquidada, ahora Autoridad Nacional de televisión – ANTV y las demás normas que sean aplicables sobre la materia. En tal virtud, Telepacífico emitirá los planes de pauta remitidos por la Autoridad Nacional de Televisión, en los horarios predeterminados por dicha entidad. Por lo tanto, de ser necesario, Telepacífico anexará los mensajes de la CNTV a los libretos enviados por la empresa productora, sin que se requiera aviso previo.

Los comerciales deben cumplir con las normas y los trámites establecidos para su aprobación y codificación, y con los estándares técnicos y de calidad.

TELEPACÍFICO y los contratistas de los programas informativos noticieros podrán acordar mecanismos y políticas que apoyen el desarrollo comercial de los programas contratados.

### **3.4. PLAZO DEL CONTRATO**

El plazo del contrato es desde el perfeccionamiento del contrato hasta el 31 de octubre de 2020, que podrán ser prorrogados hasta dos veces el término inicialmente pactado, sin que la prórroga pueda darse de manera automática. Para que proceda la prórroga el contratista deberá avisar por escrito su interés, con anticipación de 90 días calendarios al vencimiento del término de contrato. Si TELEPACIFICO tiene interés en ello evaluará el cumplimiento de las disposiciones de las obligaciones pactadas, (Técnica, económicas y las demás que hagan parte del contrato) y solicitará concepto favorable y aprobación de la Junta Administradora Regional



**SOCIEDAD TELEVISIÓN TELEPACIFICO LTDA.**  
**LICITACION PUBLICA 002- 2017**  
**PARA LA CONTRATACIÓN DE DOS (2) PROGRAMAS INFORMATIVOS DE OPINION**

### **3.5. TARIFA**

A partir de la ejecución del contrato, el contratista le pagará a TELEPACIFICO la tarifa de UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE.(\$1.335.174.00) incluido IVA, por **CESIÓN DE DERECHOS DE EMISIÓN** por cada media hora.

En todo caso la Junta Administradora de TELEPACIFICO teniendo en cuenta el comportamiento del mercado publicitario, podrá efectuar reajustes con base en otros factores, que reflejen el crecimiento económico.

Las tarifas vigentes para el año inmediatamente siguiente serán definidas por la Junta Administradora de TELEPACIFICO en los primeros tres meses del año y serán retroactivas al primero de enero del mismo.

#### **3.5.1 PAGO DE SERVICIOS ESPECIALES**

Además de las tarifas por concepto de cesión de derechos de emisión, los contratistas deberán pagar a TELEPACIFICO los valores correspondientes a los servicios técnicos y talento humano que le sean prestados para la emisión en directo de sus programas, de conformidad con las tarifas que para el efecto se expidan, que son de público conocimiento y vigentes en el momento de la utilización del servicio.

Así mismo deberá asumir el costo correspondiente a la codificación y emisión de la pauta comercial y todos los demás servicios que se deriven de su relación contractual con TELEPACIFICO. En caso de requerir el servicio de Closed Caption pagará la tarifa estipulada en la Resolución que esté vigente al momento de la firma del contrato.

### **3.6. EMISIÓN EN DIRECTO DESDE UNA SEDE DISTINTA A TELEPACIFICO**

Cuando los contratistas decidan emitir el programa objeto del presente proceso desde una sede distinta a los estudios de TELEPACIFICO, deberán así especificarlo en su propuesta y además:

- Presentar el proyecto técnico con planos de audio y vídeo, equipos de producción y emisión, enlaces de microondas, o fibra óptica, o fly away, con las correspondientes licencias de frecuencias expedidas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. En caso de requerir alquiler de equipos de microondas por parte de TELEPACIFICO, deben manifestarlo en forma expresa.
- Considerar y relacionar los equipos que deben ser instalados en la sede de TELEPACIFICO para la adecuada recepción, procesamiento técnico de su señal y posterior emisión. El Contratista asumirá los costos de los equipos y su instalación.

**SOCIEDAD TELEVISIÓN TELEPACIFICO LTDA.  
LICITACION PUBLICA 002- 2017  
PARA LA CONTRATACIÓN DE DOS (2) PROGRAMAS INFORMATIVOS DE OPINION**

Para quienes se acojan a esta posibilidad el envío de estos documentos es de obligatorio cumplimiento; de no cumplir con este requisito significará el rechazo de plano de la propuesta. En caso de que la decisión de emitir desde otra sede se efectúe durante la ejecución del contrato, el contratista dentro de los sesenta (60) días anteriores a la emisión en tales condiciones deberá presentar los documentos aquí descritos.

### **3.7 RESTRICCIÓN ESPECIAL PARA SOCIEDADES**

El contratista que tenga la naturaleza jurídica de sociedad, debe tener en cuenta la limitación a la enajenación de la propiedad y el control que ejerce la Autoridad Nacional de Televisión, conforme a los artículos 54 y 57 de la Ley 182 de 1995.

### **3.8. DEFINICIONES**

Los programas por contratar corresponden al carácter INFORMATIVO y a la modalidad de OPINIÓN.

Los programas INFORMATIVOS son aquellos cuyo principal objeto es transmitir información, bien sea a través de noticias o informes periodísticos, sobre sucesos, acontecimientos, opiniones y novedades aportando elementos para su interpretación y análisis.

En el formato de OPINION, los informativos contribuyen a la formación de criterios dando a conocer dictámenes, juicios, pareceres; o presentando el discurrir sobre las razones, probabilidades o interpretaciones, buscando la verdad o certeza de un hecho, contextualizándolo.

Los programas informativos de opinión estarán sujetos a los principios de igualdad, pluralidad y equidad, respetando el derecho a la intimidad y a la imagen consagrada en la ley y en la constitución.

#### **3.8.3 NORMAS ÉTICAS Y MANUAL DE ESTILO**

El Director y su equipo periodístico deben adoptar mecanismos de autorregulación para ejercer un periodismo tendiente a garantizar la responsabilidad informativa. Este mecanismo debe formularse en un documento, parte esencial de la propuesta, donde se incluyan las normas éticas para la actividad periodística.

Cada licitante de programa informativo de opinión deberá anexar a su propuesta, en documento independiente, su respectivo código de autorregulación, que garantice los criterios de objetividad, imparcialidad y pluralismo, el cual debe contener las condiciones propias que haya definido para asumir la responsabilidad de la información en la región. Dicho código hará parte integral de su propuesta y de su contrato. El código debe

**SOCIEDAD TELEVISIÓN TELEPACIFICO LTDA.  
LICITACION PUBLICA 002- 2017  
PARA LA CONTRATACIÓN DE DOS (2) PROGRAMAS INFORMATIVOS DE OPINION**

consagrar la filosofía del respectivo programa sobre el tratamiento informativo, los derechos de las audiencias, el respeto a las diferencias y minorías, la preponderancia del interés público sobre el privado, el pluralismo y equidad en las fuentes, y en general todas aquellas condiciones propias que hayan definido para asumir la responsabilidad informativa en la región. Una vez adjudicados los programas informativos noticiosos, el Canal Regional, vigilará que lo aplique en toda su integridad, y en el caso de incumplirlo procederá a sancionar al contratista de conformidad con lo estipulado en el contrato. La no aplicación del código de autorregulación, adoptado por el respectivo programa, se entenderá como un incumplimiento contractual. Es obligatorio anexar a la propuesta este código. En caso de no hacerlo, la propuesta no será considerada por TELEPACÍFICO. TELEPACÍFICO se reserva el derecho de solicitar las aclaraciones que considere pertinentes.

#### **3.8.4. MANEJO INFORMATIVO EN PERÍODO DE ELECCIONES**

El tratamiento informativo en épocas electorales estará sujeto a la Ley 130 de 1994 y demás reglamentaciones sobre la materia. La información será equitativa, no arbitraria y no se le concederán privilegios a candidato alguno o grupo político.

#### **3.8.6. DINÁMICA DEL MEDIO**

En consideración a la dinámica del medio y a las necesidades de la programación, en aras de procurar la flexibilidad de la misma, previa determinación por las partes de las condiciones a que haya lugar, TELEPACIFICO podrá autorizar o efectuar cambios, tales como, la ampliación, disminución o el fraccionamiento del tiempo de duración del PROGRAMA INFORMATIVO DE OPINION, sus horarios de emisión o la reubicación de los programas, sin que hubiere lugar a indemnización alguna.

Teniendo en cuenta que el inminente cambio tecnológico que traerá la Televisión Digital Terrestre - TDT, supone ajustes en producción y emisión que afectan tanto el Canal como las empresas productoras; EL OFERENTE seleccionado deberá acogerse a las exigencias que se planteen dentro del Plan General que disponga la Autoridad Nacional de Televisión, o la entidad que haga sus veces y concordante con lo que implemente Telepacífico para tal efecto.

#### **3.8.7. ESTRUCTURA DEL PROGRAMA**

##### **DEBATES**

Programa que se realiza con por lo menos un (1) periodista - moderador y dos (2) invitados que se enfrentan para defender dos posiciones antagónicas o diferentes en

**SOCIEDAD TELEVISIÓN TELEPACIFICO LTDA.  
LICITACION PUBLICA 002- 2017  
PARA LA CONTRATACIÓN DE DOS (2) PROGRAMAS INFORMATIVOS DE OPINION**

torno a un tema. Cada uno podrá tener uno o más invitados que refuercen su posición frente al tema planteado. Se podrán utilizar pregrabados que apoyen los diferentes argumentos y posiciones. Los temas se expondrán desde dos puntos de vista opuestos, sin crear posiciones irreconciliables de manera tal que el televidente saque su propia conclusión. Preferiblemente los conductores del programa deberán ser dos personas con amplio carisma y credibilidad. La exposición de sus temas debe ser clara y directa y su lenguaje debe acercarse al ciudadano promedio, no llegar a utilizar términos que posibiliten un enfrentamiento real.

### **PANEL PERIODÍSTICO**

Es un programa en donde un grupo de periodistas tratarán un tema específico que esté afectando a la comunidad, que sea de actualidad y que esté siendo tratado en los diferentes medios de comunicación. El programa iniciará con una exposición del hecho objeto del debate. El televidente podrá participar de manera directa por línea telefónica, medios virtuales o por invitación al programa. El lenguaje a utilizar será sencillo y accesible a todo tipo de público. Los periodistas tendrán la libertad de expresar sus propias opiniones sobre el tema tratado. Los conductores serán más de tres (3) periodistas y podrán estar vinculados a distintos medios de comunicación.

### **MESA REDONDA**

Sigue un esquema similar al programa descrito en el ítem anterior pero participan un moderador e invitados especiales que tengan conocimiento desde distintas perspectivas del tema propuesto.

Es un programa investigativo que intenta llegar hasta el fondo del tema planteado, recogiendo opiniones y versiones de las diferentes fuentes implicadas en el tema a tratar. La veracidad de los hechos debe ser lo más importante para este programa. Su lenguaje debe ser claro y conciso. El conductor debe ser periodista con credibilidad. Su aparición en el programa será el puente que enlace la exposición de los hechos. Es fundamental su presencia en los lugares donde se genere la información para brindar mayor credibilidad y acercar a los televidentes al tema tratado. Puede incluir puestas en escena u otros registros para recrear el tema sin caer en un periodismo populista o “amarillista”.

### **ENTREVISTA**

Es un programa en donde el entrevistador debe ser una persona de amplio bagaje y fogueo periodístico y carisma ante cámaras. Se trataran temas que se generen a partir de un personaje determinado. La entrevista debe ser ágil: El lenguaje debe ser sencillo y las preguntas siempre deben conducir a una respuesta concreta. El conductor debe ser un periodista oportuno tanto en las preguntas como en los temas. Se debe tener en cuenta que lo importante son las respuestas del entrevistado más que la posición del

SOCIEDAD TELEVISIÓN TELEPACIFICO LTDA.  
LICITACION PUBLICA 002- 2017  
PARA LA CONTRATACIÓN DE DOS (2) PROGRAMAS INFORMATIVOS DE OPINION

entrevistador.

## OTROS

Los licitantes podrán presentar otras propuestas de programas informativos de opinión, ofreciendo una descripción del mismo a partir de su experiencia y buscando un nuevo lenguaje audiovisual en la realización y tratamiento del mismo.

En ningún caso se aprobará como de opinión, programas de otro género y formato.

### 3.8.9. ACCESO DE PERSONAS CON LIMITACIONES AUDITIVAS

Para dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 01080 del 5 de agosto de 2002 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, del Acuerdo No. 005 de marzo de 2003 y de la Resolución No. 802 de octubre de 2003 de la Autoridad Nacional de Televisión y la Resolución No.0350 de 2016 del 9 de Marzo del 2016, el contratista deberá poner a disposición de TELEPACIFICO los medios necesarios, como libretos, textos de las notas y en general los que le permitan la inclusión de texto escondido en el noticiero.

### 3.8.10. FORMATO PARA TELEVISIÓN

La captura de video, registró en campo o grabación, producción, posproducción y edición de las notas o informes, deben realizarse y suministrarse bajo los parámetros que suministre el Canal Regional TELEPACIFICO.

El contratista debe entregar el contenido que conserven las siguientes características técnicas:

**Formato de Grabación:** Telepacífico ha escogido para su flujo de trabajo el formato Digital, para HD bajo los parámetros de Codificación Recomendados por los estándares ITU BT 601-7, ITU BT 709-5, SMPTE 292M, 296M y 274M, en el cual la frecuencia de datos digitales para HD está dada a 1.485 Gb/s (SMPTE 292) Mbps bajo la siguiente estructura:

**Formato Contenedor o Wrapping:** MXF OP1a (Material Exchange Format)

**Codec de compresión:** Telepacífico ha escogido los códigos de compresión HD bajo los sistemas, en 1080i 30, corresponde al sistema para formato "FULL HD", el cual está compuesto por una resolución horizontal de 1920 muestra de pixeles/líneas y 1080 líneas activas en escaneo entrelazadas con una frecuencia de cuadro de 30.

Codec de compresión "FULL HD" aceptado por el canal:

**SOCIEDAD TELEVISIÓN TELEPACIFICO LTDA.**  
**LICITACION PUBLICA 002- 2017**  
**PARA LA CONTRATACIÓN DE DOS (2) PROGRAMAS INFORMATIVOS DE OPINION**

Ítem	Codec de Comprensión
1	XDCAM 422 - 1920x1080 50 o 30 Mbps (CBR)

Frame: MPEG2 Long GOP  
Muestreo: 4:2:0 ó 4:2:2  
Resolución: 1920 Pixeles x 1080 Líneas  
Tasa de Fotogramas: 29.97i Fps entrelazados  
Relación de Aspecto: 16:9  
Orden de Campos: Dominancia de cuadro Upper Field First

**Niveles de video:**

Máximo 700 mV para niveles de blanco  
Mínimo 0 mV para niveles de Negro

Niveles de Croma: No deben excederse los 263 mV.

**Nota 1:** Todos los valores deben estar ajustados teniendo en cuenta el patrón de barras de color SMPTE o EBU 75% (100/0/75/0).

**Nota 2:** Se debe respetar y conservar el encuadre de la relación de aspecto 4:3

Audio: Mezclados en el canal 1

**Frecuencia de muestreo:** 48 KHz

**Bit de Muestreo:** 16 Bits

Niveles de Audio: Entre -20 dBFS y máximo -10 dBFS, promedio -12 dBFS

**MEDIO DE ENTREGA**

El materia audiovisual Digital debe ser entregado en cualquiera de los siguientes medios:

- **FÍSICO:** Discos ópticos XDCAM, Memoria SxS, Dispositivos de estados sólidos ó discos duros.

Excepcionalmente y solo cuando se trate de imágenes de relevante valor periodístico o histórico será posible utilizar video aficionado y notas de archivo en formatos diferentes a los autorizados, marcando con generador de caracteres que se trata de un video aficionado o de una nota de archivo, según corresponda. No obstante dichas notas deberán ser transferidas al formato de emisión autorizado.

## **CAPÍTULO 4. EL PROPONENTE**

### **4. PROPONENTE**

#### **4.1 CALIDADES Y REQUISITOS PARA SER ELEGIBLE**

Pueden presentar propuestas individualmente, en consorcio o unión temporal, las personas naturales o jurídicas, con capacidad para contratar y que reúnan los siguientes requisitos, definidos como esenciales para participar en el presente proceso:

- Las personas naturales deben estar dedicadas profesionalmente a las actividades de televisión, ser de nacionalidad colombiana y domiciliada en el área de cubrimiento de TELEPACIFICO. Ello debe constar en el certificado de registro mercantil que se incluya en la propuesta.
- Las personas jurídicas deben tener duración no menor al término de duración del contrato y un (1) año más, ser de nacionalidad colombiana, domiciliadas en el área de cubrimiento de TELEPACÍFICO y dedicadas profesionalmente a las actividades de televisión y/o acreditar experiencia de producción y emisión.
- Los interesados no deben estar incurso en inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades, prohibiciones o incapacidades consagradas en la Constitución y la ley para participar del proceso y celebrar contratos con TELEPACIFICO, en su calidad de entidad pública y de operador del servicio público de televisión regional. Este requisito se cumple con la firma en la carta de presentación de la propuesta, la cual se entiende bajo juramento. En especial, no pueden aparecer registrados en el Boletín de Responsables Fiscales publicado por la Contraloría General de la República (Ley 610 de 2000, artículo 60).
- El Oferente deberá encontrarse a paz y salvo con TELEPACÍFICO por todo concepto, es decir, tener canceladas todas las obligaciones vencidas al momento de presentar la propuesta y de suscribir el contrato, Este requisito será verificado internamente con respecto al proponente individual y de cada uno de los socios, miembros o integrantes ya sean directos o indirectos de la sociedad, de su representante legal y del consorcio o de la unión temporal.

##### **4.1.1. CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL**

Los proponentes indicarán si su participación es a título de consorcio o de unión temporal. Los miembros del consorcio o de la unión temporal deberán designar la persona que, para todos los efectos, representará al consorcio o unión temporal y señalarán las reglas

**SOCIEDAD TELEVISIÓN TELEPACIFICO LTDA.  
LICITACION PUBLICA 002- 2017  
PARA LA CONTRATACIÓN DE DOS (2) PROGRAMAS INFORMATIVOS DE OPINION**

básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad.

En términos del artículo séptimo de la Ley 80 de 1993, se entiende por consorcio cuando dos o más personas en forma conjunta presenten una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución del contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conformen. Se entiende por unión temporal, cuando dos o más personas en forma conjunta presenten una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución del contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto del contrato. Las sanciones por incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato, se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal.

#### **4.2. INHABILIDADES**

En caso de que una persona natural o jurídica figure como asociado o aportante o se presente a la licitación como persona natural, y a la vez como asociado o aportante de otra empresa o corporación licitante de programas INFORMATIVOS - NOTICIEROS, en el momento de la evaluación solamente será tenida en cuenta la primera propuesta radicada en la Oficina Jurídica de TELEPACIFICO. Están exentas de esta reglamentación las sociedades anónimas abiertas en virtud de su naturaleza.

#### **4.3. NÚMERO MÍNIMO**

El número mínimo de proponentes para que el proceso de selección pueda adjudicarse, es de uno (1), siempre que cumpla con las condiciones exigidas en el pliego de condiciones. Solo se adjudicará un noticiero por proponente.

### **CAPÍTULO 5. PROPUESTA**

#### **5.1. PROPUESTA**

Al presentar la propuesta, se entiende que el oferente acepta el pliego de condiciones definitivo, sus formatos y anexos; por lo tanto, ésta debe sujetarse a todos y cada uno de sus apartes, teniendo en cuenta que cualquier información o documento puede ser verificado.

La falsedad en la información o en los documentos aportados, será causal de rechazo o descalificación de la propuesta, dará lugar a la exigibilidad de la garantía de seriedad y a



**SOCIEDAD TELEVISIÓN TELEPACIFICO LTDA.**  
**LICITACION PUBLICA 002- 2017**  
**PARA LA CONTRATACIÓN DE DOS (2) PROGRAMAS INFORMATIVOS DE OPINION**

que se adelanten las acciones legales pertinentes. En caso de haberse celebrado el contrato, será causal de caducidad.

La propuesta no admitirá modificaciones con posterioridad a la fecha de su presentación.

Debe tenerse en cuenta que se definen como **DOCUMENTOS INDICADOS** los contenidos en los numerales **5.2 a 5.15** del presente capítulo, pues el hecho de no aportarse los documentos o sus anexos al momento de la presentación de la propuesta, impide que pueda ser comparada con las demás.

La propuesta debe presentarse completa, por el proponente o su representante, **ORIGINAL y UN DUPLICADO** en copia simple, dentro del plazo previsto, en **SOBRES CERRADOS Y MARCADOS** con anotación visible del nombre del proponente.

La propuesta deberá presentarse debidamente foliada y cualquier enmendadura deberá ser refrendada por el proponente con su firma.

La propuesta debe conformarse con los documentos solicitados, los formatos, los correspondientes certificados o anexos, en documentos originales o fotocopias simples.

El orden de la propuesta debe ser el que a continuación se indica, de manera que facilite la evaluación:

## **5.2 ÍNDICE GENERAL**

Tabla de contenido, con la relación completa de los documentos que integran la propuesta e indicación de las páginas donde se ubican.

## **5.3 VERIFICACION DE LOS REQUISITOS HABILITANTES**

Recibidas las propuestas, se verificarán los documentos, calidades y requisitos de los proponentes. Luego, se procederá con la calificación individual de las propuestas que resulten hábiles, aplicando los factores y los criterios, definidos en este capítulo.

Los factores de verificación o habilitantes no asignan puntaje, pero habilita o deshabilita la propuesta.

### **5.3.1. REQUISITOS JURÍDICOS.**

Los evaluadores revisarán cada una de las propuestas, solicitarán las aclaraciones que consideren pertinentes y emitirán concepto sobre cuáles de ellas cumplen con los requisitos legales exigidos por las Normas de Contratación vigente y lo establecido en el

**SOCIEDAD TELEVISIÓN TELEPACIFICO LTDA.**  
**LICITACION PUBLICA 002- 2017**  
**PARA LA CONTRATACIÓN DE DOS (2) PROGRAMAS INFORMATIVOS DE OPINION**

presente pliego de Condiciones, dando a conocer en forma explícita el motivo de rechazo de la propuesta en caso de existir, la capacidad jurídica se verificara con

#### **5.3.1.1. CARTA DE PRESENTACIÓN**

Diligenciada y suscrita por la persona natural o por el representante legal de la persona jurídica, en el **FORMATO 1**,

En caso de **CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL**, la carta debe ser suscrita por todos los representantes legales de las empresas integrantes del mismo y adicionar un **FORMATO ESPECIAL** elaborado por los interesados, que contenga la siguiente información:

- Indicar si se trata de consorcio o unión temporal y, en este último caso, señalar los términos y extensión de la participación en la propuesta y en la ejecución del contrato.
- Establecer el porcentaje de participación de cada uno de los partícipes, sumando entre todos el cien por ciento (100%).
- Designar la persona que, para todos los efectos, los representará ante TELEPACIFICO
- Señalar las reglas básicas que regulen las relaciones entre los partícipes y su responsabilidad.

Tener presente que de acuerdo con el Artículo 9 de la Ley 80 de 1993, en ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integren el consorcio o la unión temporal.

#### **5.3.1.2. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL PARA LA PERSONA JURÍDICA O CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL PARA LA PERSONA NATURAL**

Expedido por el organismo competente, con un término de expedición no superior a treinta (30) días anteriores a la fecha del cierre.

Si los socios del proponente son personas jurídicas, se debe aportar el certificado de existencia y representación legal de cada una de ellas, con las mismas exigencias descritas para el proponente individual.

Cuando el nombre de los socios, accionistas, aportantes o del representante legal, y sus nacionalidades, no consten en el certificado, se puede demostrar con la constancia que expida el contador público o el revisor fiscal.

**SOCIEDAD TELEVISIÓN TELEPACIFICO LTDA.  
LICITACION PUBLICA 002- 2017  
PARA LA CONTRATACIÓN DE DOS (2) PROGRAMAS INFORMATIVOS DE OPINION**

Las sociedades por acciones, además del nombre de los accionistas, deben certificar por contador público o revisor fiscal, si el capital social es nacional, extranjero o mixto. Deberá aportarse el certificado de antecedentes disciplinarios del Revisor Fiscal que expida las certificaciones.

Acreditar que el representante legal está autorizado para suscribir el respectivo contrato en el caso de serle adjudicado. Si las facultades del representante legal tienen limitaciones sujetas a la autorización del cuerpo directivo, se debe adjuntar la autorización del organismo respectivo, para presentar la propuesta y suscribir el contrato en caso de adjudicación.

Tratándose de consorcio o unión temporal, cada persona participante debe cumplir con los requisitos del presente numeral y, tratándose de personas jurídicas presentar la autorización de la junta u organismo de dirección respectivo para participar en el proceso de selección en esa condición.

**5.3.1.3 FOTOCOPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANÍA** de la persona natural o del representante legal persona jurídica o de los integrantes del consorcio o unión temporal

**5.3.1.4 AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR.**

Para persona jurídica si se requiere, debe tenerse en cuenta que dentro del certificado de constitución y representación legal, las facultades del representante deben ser amplias, expresas y suficientes, sino aparece así, debe anexarse la autorización por el órgano social competente.

**5.3.1.5. FOTOCOPIA DE RUT.** De la persona natural persona jurídica o de los integrantes del consorcio o unión temporal

**5.3.1.6. PAZ Y SALVO CON TELEPACIFICO**

El oferente al momento de presentar la propuesta, deberá encontrarse a paz y salvo por todo concepto con TELEPACIFICO o tener acuerdo de pago; es decir, no tener obligaciones económicas vencidas y que la factura no esté generando intereses de mora. Este requisito será verificado internamente en TELEPACIFICO con respecto a cada uno de los socios, miembros o integrantes ya sean directos o indirectos de la sociedad, de su representante legal y del consorcio o de la unión temporal.

**5.3.1.7. CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO CON EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES**

El proponente, de ser persona natural o jurídica, deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas que trata el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, por un período mínimo de seis (6) meses anteriores a la presentación de la propuesta, mediante

**SOCIEDAD TELEVISIÓN TELEPACIFICO LTDA.**  
**LICITACION PUBLICA 002- 2017**  
**PARA LA CONTRATACIÓN DE DOS (2) PROGRAMAS INFORMATIVOS DE OPINION**

certificación expedida por su revisor fiscal, cuando éste existe de acuerdo a los requerimientos de Ley, o por el representante legal, o por el interesado si es persona natural.

Los consorciados o asociados en unión temporal, deben acreditar este certificado de manera individual.

### **5.3.1.8. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA**

Constituida mediante póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o garantía bancaria, a favor de la entidad oficial TELEPACIFICO , con la cual se garantice que cumplirá con las estipulaciones y especificaciones de su propuesta, especialmente la obligación de celebrar el contrato en caso de ser adjudicatario, en los términos señalados por el pliego.

**NOTA:** El oferente deberá presentar la correspondiente certificación expedida por la Superintendencia Bancaria, en donde conste que la compañía que haya expedido la póliza esté legalmente autorizada para funcionar en Colombia.

En caso de consorcio o unión temporal, la garantía debe ser tomada por todas las personas que lo integran.

La vigencia de la garantía debe ser tomada a partir de la presentación de la propuesta, hasta tres (3) meses más, fecha de legalización del contrato.

En el evento de prorrogarse los plazos de cierre, adjudicación o firma del contrato la vigencia de la garantía debe ampliarse por iguales términos.

La cuantía de la garantía será equivalente al 10% de doscientos millones de pesos (\$200.000.000.00) y debe adjuntarse el recibo de pago de la prima, si este hecho no consta en el texto de la póliza.

Cuando la garantía presentada no esté debidamente constituida, TELEPACIFICO requerirá por escrito al proponente para que proceda a su corrección, en el término de dos (2) días hábiles a partir de la fecha de requerimiento. En caso de no corregirse oportunamente, la propuesta será rechazada.

Perfeccionado el contrato, se devolverán las garantías de seriedad de la propuesta a los interesados si éstos lo solicitan.

### **5.3.1.9. PILOTO**

Con una grabación modelo del informativo programa de opinión, de veinte minutos (20') de duración, indicando los espacios para comerciales cuyo MASTER será producido en

**SOCIEDAD TELEVISIÓN TELEPACIFICO LTDA.  
LICITACION PUBLICA 002- 2017  
PARA LA CONTRATACIÓN DE DOS (2) PROGRAMAS INFORMATIVOS DE OPINION**

FORMATO Mini DV, digital y dos copias en FORMATO DVD. Tanto el máster como las copias en DVD deberán estar marcadas en la claqueta externa donde se identifique de manera clara el proponente y el programa; además deberá contener un minuto de grabación con código de barras y mil ciclos al inicio del programa; seguido de la claqueta interna. En el piloto se deberá poder apreciar, el talento, el tratamiento periodístico la estructura básica del informativo programa de opinión, el manejo de información gráfica (titulares, créditos, cintillas informativas, etc.), secciones planteadas para el mismo, si es posible una pequeña muestra de la graficación, determinar si contara con música original o que música usara y los derechos de la misma.

De cualquier forma el concepto gráfico y de arte deberán ir perfectamente explicados en la propuesta, determinando, tipo y cantidad de piezas graficas a desarrollar (colores, tendencias, técnicas a emplear para la realización de las piezas), estética general informativo programa de opinión, escenografía (elementos que la componen, colores, tendencias, etc.) en general lo los datos que permitan visualizar el concepto de arte y fotografía del informativo programa de opinión.

El piloto corresponderá a la información noticiosa, ocurrida en el transcurso del 2017 Una vez adjudicada la licitación, TELEPACIFICO devolverá el casete máster y dejará en su poder las copias DVD.

#### **5.3.1.10. MECANISMO DE AUTORREGULACIÓN: NORMAS ÉTICAS Y MANUAL DE ESTILO**

Elaborado por el Director y su equipo periodístico, que contenga las reglas para el ejercicio del periodismo en el marco de la responsabilidad social de los medios de comunicación, presentado en formato libre.

#### **5.3.1.11. CONSTANCIA DE ASISTENCIA A LA AUDIENCIA DE ACLARACIÓN DE PLIEGOS, REVISIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.**

De acuerdo a lo expresado en el art. 4 de la Ley 1150 de 2007 y el parágrafo 2 del art. 7 del Decreto 2474 de 2008, la entidad realizará una audiencia en la cual se dará a conocer el alcance del proyecto objeto de la presente convocatoria, la metodología del proceso de selección, la aclaración si hay lugar de los pliegos de condiciones y la revisión y asignación de los posibles riesgos de la contratación, en el día y hora señalado en el cronograma del proceso contenido en el numeral 1.5 del presente pliego de condiciones.

El propósito de la audiencia es que los interesados obtengan una apreciación directa de los lugares para la prestación del servicio, así como tener una idea clara de la magnitud y alcance de las actividades y todas las demás circunstancias que puedan influir o afectar de alguna manera el trabajo, los costos, precios, etc.

SOCIEDAD TELEVISIÓN TELEPACIFICO LTDA.  
LICITACION PUBLICA 002- 2017  
PARA LA CONTRATACIÓN DE DOS (2) PROGRAMAS INFORMATIVOS DE OPINION

A la audiencia debe asistir:

- El proponente persona natural o su delegado con autorización debidamente reconocida por Notaría, copia de la cédula de ciudadanía del proponente persona natural y del delegado.
- El representante legal de la persona jurídica o su delegado con autorización debidamente reconocida por Notaría, para lo cual debe aportar certificado de existencia y representación legal de la empresa proponente y, copia de la cédula de ciudadanía del R/L de la persona jurídica.
- En caso de consorcio y/o uniones temporales, se deben allegar los documentos de cada uno de los miembros que lo integren, indicados en los incisos anteriores de acuerdo a su naturaleza.

Una vez expuestos los alcances del proyecto, se levantará un acta firmada por los asistentes y el Gerente de TELEPACÍFICO.

#### 5.3.1.12. HOJA DE VIDA DEL TALENTO PERIODÍSTICO Y DE PRODUCCIÓN

Con un resumen de la formación, trayectoria y experiencia de las personas vinculadas a la realización del informativo programa de opinión, diligenciando individualmente el **FORMATO 3**, para Director, Jefe de Redacción, Periodistas, Presentadores y Productor; se deben anexar los certificados de estudio y experiencia.

Por cada uno de los talentos se debe diligenciar y firmar, la carta de intención de contratación en el **FORMATO 4**. Los talentos deberán vincularse efectivamente al proyecto y, en caso de cambios, éstos no podrán tener un perfil inferior al calificado.

Cuando un talento tenga varias funciones, ejemplo, Periodista-Presentador, se debe diligenciar el **FORMATO 3**, tantas veces como cargos vaya a desempeñar, que no podrán ser superiores a dos.

#### 5.3.1.13. DOCUMENTOS ADICIONALES

- Fotocopia de la Libreta militar del Representante Legal, si es menor de 50 años
- Certificación sobre inexistencia de inhabilidades e incompatibilidades. El proponente debe presentar certificación que se entiende presentada bajo la gravedad de juramento, de no encontrarse incurso en inhabilidades o incompatibilidades para contratar, ni en proceso de la Ley 1116 de 2006.
- Declaración de la persona natural o del representante legal de la persona jurídica, que no se encuentra inhabilitado para contratar con el Estado, según lo dispuesto en los

**SOCIEDAD TELEVISIÓN TELEPACIFICO LTDA.**  
**LICITACION PUBLICA 002- 2017**  
**PARA LA CONTRATACIÓN DE DOS (2) PROGRAMAS INFORMATIVOS DE OPINION**

Artículos 8° y 9° de la ley 80 de 1993 y demás normas legales y constitucionales vigentes.

- Certificado de antecedentes disciplinarios de la empresa y del representante legal o de la persona natural, expedido por la Procuraduría General de la Nación.
- Certificado de antecedentes fiscales de la empresa y del representante legal o de la persona natural, expedido por la Contraloría General de la República.
  - Consulta de antecedentes judiciales del representante legal de la persona jurídica o de la persona natural expedido por la Policía Nacional de Colombia.
  - Hoja de vida persona natural o Jurídica formato único del DAFP

### **5.3.2. HABILITACION FINANCIERA**

Deberá presentar la siguiente documentación de la empresa si la propuesta es individual o de las empresas que integren el consorcio o unión temporal, si se opta por estas modalidades.

- Estado de Situación Financiera y Estado de Resultados Integral comparativos a diciembre 31 de 2016-2015 con sus notas.
- Para empresas constituidas en el año 2016, El Estado de Situación Financiera y Estado de Resultados Integral a diciembre 31 de 2016.
- Para empresas constituidas durante el año 2017, se requiere presentar los Estados Financieros de constitución.
- Los estados financieros deben estar certificados de conformidad con el artículo 37 de la Ley 222 de 1995 (Reforma al Código de Comercio) y presentados al tercer nivel, cuatro (4) primeros dígitos.
- Si la empresa está obligada a tener Revisor Fiscal, se deberá anexar el dictamen correspondiente a la información financiera solicitada.

Se tendrán en cuenta los siguientes Factores:

#### **5.3.2.1. INDICADORES DE LIQUIDEZ.**

**SOCIEDAD TELEVISIÓN TELEPACIFICO LTDA.**  
**LICITACION PUBLICA 002- 2017**  
**PARA LA CONTRATACIÓN DE DOS (2) PROGRAMAS INFORMATIVOS DE OPINION**

Permiten medir la capacidad que tienen los oferentes para cancelar sus obligaciones de corto plazo. Igualmente, permiten establecer la facilidad o dificultad que tienen dichas empresas para pagar sus pasivos corrientes con el producto de convertir a efectivo sus activos corrientes.

Son indicadores de Liquidez:

#### **5.3.2.2.1. RAZÓN CORRIENTE.**

Se denomina también relación corriente y verifica las disponibilidades de la empresa, a corto plazo, para afrontar sus compromisos, también a corto plazo.

Razón Corriente = Activo Corriente  
Pasivo Corriente

El oferente deberá acreditar una razón corriente superior a uno punto cinco (1.5), calculada, con base en los estados financieros cortados a diciembre 31 de 2016, para las empresas constituidas en el 2017 con base en los estados financieros de constitución. El incumplimiento será causal de rechazo de la propuesta.

#### **5.3.2.1.2. CAPITAL NETO DE TRABAJO.**

Es una forma de apreciar de manera cuantitativa, es decir en pesos, los resultados de la razón corriente.

Capital Neto de Trabajo = Activo Corriente - Pasivo Corriente.

El capital neto de trabajo no podrá ser inferior a Treinta millones de pesos m/cte. (\$30.000.000) a diciembre 31 de 2016.

Para las empresas constituidas en el 2017 se hará la verificación con base en los estados financieros de constitución. El incumplimiento será causal de rechazo de la propuesta.

#### **5.3.2.2. INDICADORES DE ESTRUCTURA.**

Son indicadores de estructura el nivel de endeudamiento y el patrimonio.

**5.3.4.2.1. NIVEL DE ENDEUDAMIENTO.** Establece el porcentaje de participación de los acreedores dentro de la empresa.

Nivel de Endeudamiento = [Total Pasivo / Total Activo] x 100

El nivel de endeudamiento a 31 de diciembre de 2016, debe ser inferior al sesenta por ciento (60%), so pena de rechazo de la propuesta. Para las empresas constituidas en el 2017 se verificará con base en los estados financieros de constitución.



SOCIEDAD TELEVISIÓN TELEPACIFICO LTDA.  
LICITACION PUBLICA 002- 2017  
PARA LA CONTRATACIÓN DE DOS (2) PROGRAMAS INFORMATIVOS DE OPINION

#### 5.3.4.2.2. TOTAL PATRIMONIO.

El proponente deberá acreditar un patrimonio no inferior a cincuenta Millones de Pesos (\$50.000.000) a diciembre 31 de 2016, o en los estados financieros de constitución para aquellas empresas constituidas en el 2017. El incumplimiento será causal de rechazo de la propuesta.

La verificación de los factores en los CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES, de la capacidad financiera se hace con la información de cada empresa y se verifica así:

- Se determina el porcentaje de participación en el consorcio o unión temporal, luego se calcula el indicador para cada uno de los partícipes con base en su propia información.
- Se multiplican los valores obtenidos anteriormente (el porcentaje y el indicador).
- Se suman los valores resultantes de cada uno de los partícipes y la sumatoria corresponde al indicador total.

#### 5.3.3. EXPERIENCIA

Para la valoración de la experiencia de los proponentes se tendrá en cuenta establecido en del decreto 1082 de 2015.

Se entiende por experiencia relacionada con el objeto contractual, el lapso de tiempo continuo o discontinuo en que el solicitante ha ejercido actividades de producción audiovisual, en calidad de productor o coproductor.

Para participar en el proceso licitatorio, el proponente deberá acreditar un mínimo de 150 horas de producción y emisión de programas informativos, noticieros o telediarios; En cualquier caso el oferente deberá certificar mediante contratos, convenios, u otros soportes legales esta experiencia.

Para acreditar la antigüedad se requiere presentar una relación en el **FORMATO 2** y si esta, ha sido con operadores diferentes a TELEPACIFICO, será necesario presentar adicionalmente los respectivos certificados.

## CAPITULO 6

### FACTORES DE EVALUACION

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos y las propuestas que no han sido

**SOCIEDAD TELEVISIÓN TELEPACIFICO LTDA.**  
**LICITACION PUBLICA 002- 2017**  
**PARA LA CONTRATACIÓN DE DOS (2) PROGRAMAS INFORMATIVOS DE OPINION**

descalificadas en las etapas anteriores, se procederá con la calificación individual, aplicando los factores y conforme a los criterios que se establecen a continuación:

Con base en la evaluación de los factores señalados, se podrán asignar a la propuesta un máximo de **MIL (1.000) PUNTOS**, de conformidad con la distribución establecida en el cuadro siguiente:

<b>FACTORES DE EVALUACIÓN</b>	<b>PUNTAJES MÁXIMOS DE CALIFICACIÓN</b>		
6.2.1 TALENTO HUMANO	400	400	
6.2.1.1 Director (uno)	150		
6.2.1.2 Realizador Periodista (mínimo dos x 100 puntos c/u.)	200		
6.2.1.3 Presentador conductor (mínimo uno)	50		
6.2.2 PILOTO		200	
6.2.3 PRECIO		400	
<b>TOTAL</b>	<b>1000</b>		

**TALENTO PERIODÍSTICO Y DE PRODUCCIÓN, MÁXIMO 400 PUNTOS**

Se califica con base en la información suministrada en el FORMATO 3 y los anexos solicitados.

Los talentos se califican según la siguiente tabla:

<b>CALIFICACIÓN DE TALENTOS MÁXIMOS PUNTAJES</b>			
<b>Factor</b>	<b>Director</b>	<b>Realizador-Periodista (2)</b>	<b>Presentador Conductor</b>
Estudios de pregrado	80	50	30
Estudios de postgrado	30	20	-
Experiencia	40	30	20
Subtotal		100 c/u	
<b>TOTAL</b>	<b>150</b>	<b>200</b>	<b>50</b>

Se entiende por experiencia relacionada la definida en el Decreto 785 de 2005 en su artículo 11 como “*la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio*”. Es decir que para acreditar éste tipo de experiencia es

**SOCIEDAD TELEVISIÓN TELEPACIFICO LTDA.  
LICITACION PUBLICA 002- 2017  
PARA LA CONTRATACIÓN DE DOS (2) PROGRAMAS INFORMATIVOS DE OPINION**

indiferente la expedición de título o acreditación de terminación de materias, por lo que se aceptará aquella obtenida en el desempeño del ejercicio periodístico, en general.

Se entiende por año, un período continuo o discontinuo de doce (12) meses, donde un mes tiene treinta (30) días. Cuando en la suma final de todas las certificaciones se acredite un número de días inferior a treinta (30), se aproximará por debajo y no por encima.

Serán objeto de cómputo las certificaciones, según el tiempo certificado por el Representante Legal o en su defecto el jefe de recursos humanos de la respectiva empresa, así como quien funja como empleador o agente liquidador de ser el caso.

La certificación además contendrá el tiempo de servicio y las actividades desarrolladas.

En caso de que la certificación la expida una persona diferente al Representante Legal o el jefe de recursos humanos de las entidades donde quien pretenda acreditar la experiencia haya laborado, deberá acreditarse que quien certifica es la persona facultado para hacerlo.

En caso de que la empresa ya no exista, podrá comprobarse el vínculo, aportando copia del documento que demuestre la relación laboral, las labores desempeñadas, la fecha de suscripción y terminación del mismo, como por ejemplo contratos laborales, órdenes de servicio, etc.

No se aceptarán videos para acreditar la experiencia del talento humano.

La acreditación de los respectivos títulos profesionales se hará mediante fotocopia del acta de grado o copia del diploma y adicionalmente se deberá adjuntar copia de la tarjeta profesional cuando el ejercicio de la profesión acreditada así lo exija.

Los títulos de pregrado o postgrado realizados en el exterior estén debidamente homologados en Colombia de conformidad con lo establecido en el Decreto 785 de 2005

En virtud de lo establecido por el Decreto 785 de 2005, se aceptará la experiencia docente para acreditar la experiencia relacionada del talento humano, pero sólo aquella obtenida como docente en ciencias de la comunicación y en áreas afines al periodismo, expedida por instituciones educativas debidamente relacionadas (artículos 11 y 12 del mencionado Decreto).

**DIRECTOR, (1) MÁXIMO 150 PUNTOS**

**ESTUDIOS DE PREGRADO, 80 PUNTOS:**

**SOCIEDAD TELEVISIÓN TELEPACIFICO LTDA.  
LICITACION PUBLICA 002- 2017  
PARA LA CONTRATACIÓN DE DOS (2) PROGRAMAS INFORMATIVOS DE OPINION**

<b>PREGRADO</b>	<b>PUNTOS</b>
Con título profesional	80

Quando el talento no acredite título de pregrado, éste podrá suplirse con la experiencia debidamente comprobada en el ejercicio periodístico en general, así:

<b>AÑOS</b>	<b>PUNTOS</b>
Con 15 años	80

**ESTUDIOS DE POSGRADO, MÁXIMO \_\_\_\_\_ PUNTOS:**

<b>POSGRADO</b>	<b>PUNTOS</b>
Maestría	30
Especialización	15

En caso de tener ambos títulos, se puntuará el mayor.

Quando el talento no acredite título de postgrado, éste podrá suplirse con la experiencia debidamente comprobada en el ejercicio periodístico en general, así:

<b>AÑOS</b>	<b>PUNTOS</b>
Con años	30
Con años	15

El proponente deberá tener en cuenta que primero se contabilizará la experiencia relacionada con el cargo que se solicita y luego será tomada en cuenta la experiencia adicional que será la que se permitirá suplir por los títulos de pregrado, especialización y maestría.

**EXPERIENCIA RELACIONADA CON EL CARGO O EJERCICIO PERIODÍSTICO, MÁXIMO \_\_\_\_ PUNTOS:**

<b>AÑOS</b>	<b>PUNTOS</b>
Más de años	40
Más de años	30
Más de años	20
Hasta años	10

**SOCIEDAD TELEVISIÓN TELEPACIFICO LTDA.**  
**LICITACION PUBLICA 002- 2017**  
**PARA LA CONTRATACIÓN DE DOS (2) PROGRAMAS INFORMATIVOS DE OPINION**

**REALIZADOR - PERIODISTA, (2) MÁXIMO 200 PUNTOS**

El puntaje total de los REALIZADORES - PERIODISTAS, se obtiene de SUMAR el resultado de la calificación de cada uno de los (2) relacionados como talentos del informativo de opinión.

Si en la propuesta se presenta un número mayor a dos (2) realizadores - periodistas, se entenderá que éstos son un valor agregado. En caso de requerirse el reemplazo de uno de los realizadores - periodistas calificados, el puntaje del nuevo talento tendrá que ser igual o superior, para lo cual deberá enviar todos los documentos aquí requeridos para la evaluación y aceptación por parte de TELEPACÍFICO. Así mismo cuando se presente más de dos (2) realizadores - periodistas, el proponente debe identificar cuáles de todos los realizadores - periodistas presentados son los que aspiran a que sean calificados, en caso de no hacerlo, TELEPACÍFICO calificará los primeros dos (2) periodistas relacionados dentro de la propuesta.

**ESTUDIOS DE PREGRADO, 50 PUNTOS:**

<b>PREGRADO</b>	<b>PUNTOS</b>
Con título profesional	50

Cuando el talento no acredite título de pregrado, éste podrá suplirse con la experiencia debidamente comprobada en el ejercicio periodístico en general, así:

<b>AÑOS</b>	<b>PUNTOS</b>
Con 12_Años	50

**ESTUDIOS DE POSGRADO, MÁXIMO 20 PUNTOS:**

<b>POSGRADO</b>	<b>PUNTOS</b>
Maestría	20
Especialización	10

En caso de tener ambos títulos, se puntuará el mayor.

Cuando el talento no acredite título de postgrado, éste podrá suplirse con la experiencia debidamente comprobada en el ejercicio periodístico en general, así:

**SOCIEDAD TELEVISIÓN TELEPACIFICO LTDA.  
LICITACION PUBLICA 002- 2017  
PARA LA CONTRATACIÓN DE DOS (2) PROGRAMAS INFORMATIVOS DE OPINION**

<b>AÑOS</b>	<b>PUNTOS</b>
Con 16 años	20
Con 14 años	10

El proponente deberá tener en cuenta que primero se contabilizará la experiencia relacionada con el cargo que se solicita y luego será tomada en cuenta la experiencia adicional que será la que se permitirá suplir por los títulos de pregrado, especialización y maestría.

**EXPERIENCIA RELACIONADA CON EL CARGO O EJERCICIO PERIODÍSTICO, MÁXIMO \_\_\_\_\_ PUNTOS:**

<b>AÑOS</b>	<b>PUNTOS</b>
Más de 8 a 10 años	30
Más de 6 a 8 años	25
Más de 4 a 6 años	20
Más de 2 a 4 años	15
Hasta 2 años	10

**PRESENTADOR – CONDUCTOR, MÁXIMO 50 PUNTOS**

Si en la ejecución del contrato se presenta un número mayor a un(1) presentador - conductor, se entenderá que éstos son un valor agregado. En todo caso, si se reemplaza el presentador – conductor calificado, su puntaje tendrá que ser igual o superior, para lo cual deberá enviar todos los documentos aquí requeridos para la evaluación y aceptación por parte de TELEPACÍFICO. Así mismo cuando se relacionen dos (2) o más presentadores - conductores, el proponente debe identificar cuál es el que aspiran a que sea calificado, en caso de no hacerlo, TELEPACÍFICO calificará el primero de los presentadores - conductores relacionados dentro de la propuesta.

**ESTUDIOS DE PREGRADO, 30 PUNTOS:**

<b>PREGRADO</b>	<b>PUNTOS</b>
Con título profesional	30

Cuando el talento no acredite título de pregrado, éste podrá suplirse con la experiencia debidamente comprobada en el ejercicio periodístico en general, así:

**SOCIEDAD TELEVISIÓN TELEPACIFICO LTDA.  
LICITACION PUBLICA 002- 2017  
PARA LA CONTRATACIÓN DE DOS (2) PROGRAMAS INFORMATIVOS DE OPINION**

<b>AÑOS</b>	<b>PUNTOS</b>
Con 15 Años	30

El proponente deberá tener en cuenta que primero se contabilizará la experiencia relacionada con el cargo que se solicita y luego será tomada en cuenta la experiencia adicional que será la que se permitirá suplir por los títulos de pregrado, especialización y maestría.

**EXPERIENCIA RELACIONADA CON EL CARGO O EJERCICIO PERIODÍSTICO EN TELEVISION, MÁXIMO 20 PUNTOS:**

<b>AÑOS</b>	<b>PUNTOS</b>
Más de 6 a 10 años	20
Más de 4 a 6 años	15
Más de 2 a 4 años	10
Hasta 2 años	5

En cualquier tiempo durante la ejecución, TELEPACÍFICO verificará que el contratista cumpla con los talentos humanos ofertados. Si requiere cambios, deberá garantizar el reemplazo con un perfil igual o superior al propuesto. Su incumplimiento será causal de caducidad o de terminación unilateral del contrato (artículo 18 y 17-1, de la Ley 80 de 1993), y hará exigible la garantía única.

**PILOTO, MÁXIMO 200 PUNTOS**

Se califica teniendo en cuenta el Número de defectos o errores encontrados en el piloto.

Según se desprende de la definición del diccionario de la Real Academia de la Lengua Española se entiende por error: “1. *Concepto equivocado o juicio falso*; 2. *Dicho o acción desacertada o equivocada*; 3. *Diferencia entre el resultado real obtenido y la previsión que se había hecho o que se tiene como cierta*; 4. *error de bulto*”, y por defecto: “1. *Carencia o imperfección de las cualidades propias de algo*; 2. *Imperfección o tacha moral*.”

Traídas estas definiciones al objeto que nos ocupa, un producto audiovisual es susceptible de presentar errores o defectos. Los errores se presentan en este caso cuando se hace algo contrario a la norma (como por ejemplo un error de ortografía) y el defecto se presentará cuando el producto carece de los elementos mínimos requeridos, como es el caso de un mal recorte de chroma.

**SOCIEDAD TELEVISIÓN TELEPACIFICO LTDA.**  
**LICITACION PUBLICA 002- 2017**  
**PARA LA CONTRATACIÓN DE DOS (2) PROGRAMAS INFORMATIVOS DE OPINION**

Para efectos de la contabilización del número de errores en el PILOTO serán tenidos en cuenta los siguientes:

<b>ERROR O DEFECTO</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>PRESENTA ERROR</b>
MAL RECORTE O ROMPIMIENTO DE CHROMA	RUIDO EN EL BORDE DE LA FIGURA CHROMADA O INTERFERENCIA EN EL FONDO.	
CONTRALUCES	AUSENCIA DE LUZ EN EL ELEMENTO PREDOMINANTE DEL PLANO EN ESTE CASO SE HACE REFERENCIA A LOS CONTRALUCES NO BUSCADOS O INDESEADOS.	
DESENFUQUES EN IMÁGENES O CRÉDITOS	AUSENCIA DE FOCO EN EL PLANO	
DEFASE DE LIPSYNC	FALTA DE SINCRONISMO ENTRE EL MOVIMIENTO DE LOS LABIOS O LA BOCA Y EL AUDIO.	
AUSENCIA DE CROSS FADES DE AUDIO	SALIDA ABRUPTA DEL AUDIO (AMBIENTE, MÚSICA O TEXTO)	
DROPS DE AUDIO O CHISPAS DE AUDIO	RUIDO O INTERFERENCIA EN EL AUDIO	
MALA MEZCLA DE AUDIO	EL PLANO DE AUDIO DEL TEXTO QUEDA POR DEBAJO DEL PLANO MUSICAL O DEL AMBIENTE, HACIÉNDOLO ININTELIGIBLE O POCO AUDIBLE.	
DROPS DE VIDEO	RUIDO O INTERFERENCIA EN EL VIDEO	
PIXELACIÓN DE LA IMAGEN	SE PERCIBE LA IMAGEN PARTIDA EN CUADROS TRASLUCIDOS, PUEDE DARSE POR ZOOM EN POSTPRODUCCIÓN O POR TRANSMISIÓN DE DATOS	
BRINCOS DE EDICIÓN: DOBLES CUADROS, INTERFERENCIA DE NEGRO, ENTRELAZADO O DESENTRELAZADO	INTERFERENCIA EN UN MISMO PLANO O EN EL CAMBIO DE PLANOS. PUEDE EVIDENCIARSE EN LA APLICACIÓN DE EFECTOS COMO DISOLVENCIAS.	



**SOCIEDAD TELEVISIÓN TELEPACIFICO LTDA.**  
**LICITACION PUBLICA 002- 2017**  
**PARA LA CONTRATACIÓN DE DOS (2) PROGRAMAS INFORMATIVOS DE OPINION**

PROBLEMAS DE PEDESTAL: NIVEL DE NEGROS	LA NORMA INDICA QUE EL NIVEL ÓPTIMO ES 0.75. POR DEBAJO DE ESE NIVEL ESTA ENTERRADO Y POR ENCIMA ESTA ESTALLADO DEMOSTRABLE CON EL OSCILOSCOPIO.	
PROBLEMAS DE LUMINANCIA: NIVEL DE BLANCOS	LA NORMA INDICA QUE EL NIVEL MAXIMO ES 100, CON UNA FLUCTUACIÓN ACEPTABLE DE 60 A 100. POR ENCIMA ESTA ESTALLADO O ENCENDIDO. POR DEBAJO LA IMAGEN QUEDA BAJA DE VIDEO. DEMOSTRABLE CON EL OSCILOSCOPIO.	
PROBLEMAS CHROMINANCIA: NIVEL DE COLOR	LA NORMA INDICA QUE EL NIVEL MÁXIMO DE TOLERANCIA ES 45 POR COLOR EN SISTEMA RBG DEMOSTRABLE CON EL VECTORSCOPIO	
ERRORES DE ORTOGRAFÍA EN CRÉDITOS	RUPTURA DE LAS REGLAS CONVENCIONALES QUE RIGEN EL SISTEMA DE ESCRITURA ESTABLECIDO PARA LA LENGUA ESPAÑOLA	

<b>No. ERRORES</b>	<b>PUNTOS</b>
CERO (0) ERRORES O DEFECTOS	200
DE 1 A 3 ERRORES O DEFECTOS	150
DE 4 A 6 ERRORES O DEFECTOS	100
DE 7 A 9 ERRORES O DEFECTOS	50
10 ERRORES O DEFECTOS	0

**6.3. CAUSALES DE RECHAZO**

**SOCIEDAD TELEVISIÓN TELEPACIFICO LTDA.  
LICITACION PUBLICA 002- 2017  
PARA LA CONTRATACIÓN DE DOS (2) PROGRAMAS INFORMATIVOS DE OPINION**

La SOCIEDAD TELEVISIÓN TELEPASIFICO LTDA. Rechazará la propuesta en los siguientes casos:

- a) Cuando la propuesta sea presentada de manera extemporánea, es decir, después de la fecha y hora exacta señalada para el cierre de la presente invitación pública, conforme al cronograma establecido.
- b) En caso que el representante legal del oferente, o quien esté autorizado para ello, no haya obtenido la autorización para ofrecer si así lo requiere o carezca de firma.
- c) Cuando el proponente haya tratado de interferir, influenciar o informarse indebidamente en el análisis de propuestas.
- d) Cuando el proponente se encuentre incurso en alguna de las causales de inhabilidades o incompatibilidades consagradas en la Constitución o la Ley.
- e) Cuando existan varias propuestas hechas por el mismo proponente o por uno de los miembros del consorcio o de la unión temporal bajo el mismo nombre o nombres diferentes, se rechazarán todas.
- f) Cuando no se acredite el cumplimiento de los requisitos que se exigen para participar sujetos de verificación y no se subsanen los mismos dentro del plazo concedido por la entidad para subsanarlos.
- g) Cuando se presente propuesta parcial es decir, cuando la propuesta presentada por el oferente, no contemple la totalidad de los servicios requeridos en la presente invitación abierta.
- h) Cuando el objeto social de la empresa no corresponda al objeto de la contratación. En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, la propuesta será eliminada si respecto de cada miembro, que no cumpla con el objeto de la contratación.
- i) Cuando no encontrarse a paz y salvo con la entidad, salvo la existencia de acuerdo de pago.
- j) Cuando haya liquidación o disolución de la sociedad.
- k) Cuando se compruebe que el proponente presenta o participa en más de una oferta, es decir, un oferente sólo podrá participar como persona natural o como miembro de una persona jurídica, no importando su porcentaje en la empresa, o como miembro de consorcio o unión temporal. En este caso será admitida la propuesta en el primer término, eliminando las demás.
- l) Cuando al momento de subsanar o aclarar la información que se le requiere, acredite documentos o circunstancias nuevas que mejoren la propuesta.
- m) Las demás que la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 734 de 2012, establezcan.

Cualquiera de estas causales, constituye motivo suficiente para que TELEPACIFICO se abstenga de considerar la propuesta y la rechace, haciendo efectiva la garantía de seriedad de la oferta según el caso; o para descalificarla y declarar la caducidad en el evento que se hubiera realizado la adjudicación y hacer efectiva la garantía única del contrato.

#### 6.4. SELECCIÓN

Será elegible la propuesta que se estime más favorable, que esté ajustadas al pliego de condiciones y obtengan una **CALIFICACIÓN IGUAL O SUPERIOR A SEISCIENTOS (600) PUNTOS**, siempre que dentro de este puntaje se alcance el **MÍNIMO DE TRESCIENTOS (300) PUNTOS PARA EL TALENTO Y UN MÍNIMO DE TRESCIENTOS (300) PUNTOS PARA EL PILOTO.**

#### 6.5. CRITERIOS DE DESEMPATE

En caso de empate de la calificación entre propuestas elegibles, se adjudicará el contrato en orden de prioridad al proponente que obtenga el mayor puntaje en **EL PILOTO.**

Si persiste el empate, al que obtenga el mayor puntaje en **EL TALENTO PERIODÍSTICO Y DE PRODUCCIÓN.**

Si el empate persiste se decidirá por la propuesta que demande mayores servicios técnicos del Canal. Pero si aún persiste el empate se realizará un sorteo entre los oferentes empatados en presencia de los mismos.

#### 6.6. INFORME DE EVALUACIÓN Y OBSERVACIONES

La evaluación constará en un informe escrito, el cual permanecerá en la Oficina Jurídica de TELEPACIFICO y en las páginas web [www.telepacifico.com](http://www.telepacifico.com) y [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) desde el 27 de junio de 2017 a las 8:00 A.M y hasta el día al 30 de junio de 2017 de a las 5:30 P.M, para que los oferentes formulen por escrito sus observaciones.

En ejercicio de esta facultad, los oferentes sólo podrán aclarar las propuestas sin que éstas se puedan completar, adicionar, modificar o mejorar.

#### 6.7. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

Corresponde adjudicar este proceso de selección a la Junta Administradora Regional de TELEPACIFICO.

La adjudicación se hará mediante acuerdo de Junta, celebrada el día 3 julio de 2017 a las 9:00 a.m. en audiencia pública, en la sala de juntas, ubicado en el antiguo teatro Imbanaco.



**SOCIEDAD TELEVISIÓN TELEPACIFICO LTDA.  
LICITACION PUBLICA 002- 2017  
PARA LA CONTRATACIÓN DE DOS (2) PROGRAMAS INFORMATIVOS DE OPINION**

Este Acuerdo será irrevocable y obliga a TELEPACIFICO y al adjudicatario. Este acto se notificará personalmente. Se comunicará por escrito a los oferentes que estuvieren ausentes.

### **6.8. INCOMPARECENCIA DEL ADJUDICATARIO**

El acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario.

En consecuencia, si el adjudicatario no comparece a suscribir el contrato o no constituye la garantía única del mismo o no cumple con las demás obligaciones o requisitos exigidos para tal fin, dentro del plazo establecido, salvo eventos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, se dejará sin efecto la adjudicación.

La incomparecencia del adjudicatario, dará lugar a que se ejecute automáticamente la garantía de seriedad de la propuesta, quedando su valor a favor de TELEPACIFICO, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos por el valor de dicha garantía.

En este evento, TELEPACIFICO mediante acto administrativo debidamente motivado, podrá adjudicar el contrato, previa consideración de los puntajes volverá a adjudicar horarios.

### **6.9. DECLARATORIA DE DESIERTA**

El presente proceso de selección será declarado desierto sólo en el evento que existan motivos que impidan la selección objetiva del contratista. Se efectuará mediante acto administrativo motivado en el que se señalarán expresa y detalladamente las razones que han conducido a esa decisión

## **CAPITULO 7**

### **CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE EMISIÓN No. CI-XXXXX-2017**

**CONTRATANTE:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**CONTRATISTAS:** SOCIEDAD TELEVISIÓN DEL PACIFICO LTDA. – TELEPACÍFICO

**OBJETO:** CESIÓN DE DERECHOS DE EMISIÓN DE UN PROGRAMA INFORMATIVO DE OPINION EN FORMA HABITUAL, POR UNA



**SOCIEDAD TELEVISIÓN TELEPACIFICO LTDA.  
LICITACION PUBLICA 002- 2017  
PARA LA CONTRATACIÓN DE DOS (2) PROGRAMAS INFORMATIVOS DE OPINION**

SOLA VEZ, SIN QUE SE RADIQUE EN EL CANAL REGIONAL LA PROPIEDAD DEL PROGRAMA

**VALOR:** XXXXXXXXXXXX PESOS MCTE (\$XXXXXXXXX.00) INCLUIDO IVA.

**PLAZO:** DESDE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN Y HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE 2020

Entre los suscritos **CESAR AUGUSTO GALVIZ MOLINA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.797.032, expedida en Santiago de Cali, obrando en calidad de Gerente General y Representante Legal de SOCIEDAD TELEVISIÓN DEL PACIFICO LTDA. – TELEPACÍFICO, entidad identificada con el NIT No. 890.331.524-7, según Acta de Posesión No. 0038 del 08 de enero de 2016 y Acuerdo de Nombramiento No. 01 de 08 de enero de 2016, quien en adelante se denominará TELEPACÍFICO, por una parte, y por la otra parte, \_\_\_\_\_, identificado con la cédula de ciudadanía \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, quien obra en representación legal de \_\_\_\_\_, constituida por documento privado del \_\_\_\_\_, de la Notaría \_\_\_\_ del Círculo de Cali, con domicilio en Santiago de Cali, NIT \_\_\_\_\_, debidamente facultado, quien en adelante se denomina **EL CONTRATANTE** cedente de derechos de emisión, se ha convenido celebrar el presente contrato de **CESIÓN DE DERECHOS DE EMISIÓN**, regido por las cláusulas que a continuación se expresan, previas las siguientes consideraciones **1)** Que dentro de las facultades del Gerente de TELEPACIFICO, está la de realizar los actos y celebrar los contratos comprometidos en el objeto de la sociedad y necesarios para el pleno desarrollo de sus fines requeridos para el normal funcionamiento de la Entidad. **2)** Que la Sociedad de Televisión del Pacífico Ltda. – TELEPACÍFICO, sociedad organizada como Empresa Industrial y Comercial del Estado del Orden Departamental, vinculada a la Autoridad Nacional de Televisión – ANTV, con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, constituida mediante Escritura Pública No 1712 del 8 de agosto de 1986, de la Notaria Sexta del Círculo de Cali, tiene dentro de su objeto la ejecución de todas las actividades previas, concomitantes y posteriores para producir y emitir televisión regional y en cumplimiento del objeto social, la entidad podrá celebrar todos los contratos requeridos directa o indirectamente para el desarrollo de sus actividades comerciales. **3)** Que **TELEPACIFICO** es el operador público de televisión de la zona pacífica de Colombia. **4)** Que en el artículo 14 de los Estatutos de Telepacífico se consagran las funciones de Junta Administradora Regional de la entidad y en el ordinal S se establece: Adjudicar en audiencia pública los contratos de producción, coproducción y cesión de derechos de

**SOCIEDAD TELEVISIÓN TELEPACIFICO LTDA.  
LICITACION PUBLICA 002- 2017  
PARA LA CONTRATACIÓN DE DOS (2) PROGRAMAS INFORMATIVOS DE OPINION**

emisión de los programas informativos, noticieros y de opinión y autorizar al Gerente para la suscripción de los mismos. **5)** Que de acuerdo al estudio previo realizado por el Director de producción y teniendo en cuenta que Telepacífico tiene disponibilidad para emisión de dos espacios informativo programa de opinión, se debe realizar el proceso de selección para adjudicar el (los) espacio(s) informativo programa de opinión. **6)** Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de los estatutos de TELEPACIFICO los actor y contrato que realice la Sociedad están sujetos a las reglas del derecho privado, contemplando unas excepciones, de las cuales en el ordinal a se establece: a) los contratos de producción, coproducción y cesión de derechos de emisión de programas informativos noticieros y de opinión, los cuales serán adjudicados por la Junta Administradora Regional mediante el procedimiento de la Licitación pública y cuyo acto de adjudicación se llevará en audiencia pública. **7)** Que en cumplimiento del artículo anteriormente referido y atendiendo las normas que regulan la presente contratación, se realizó el pasado ----- de marzo de la presente anualidad la publicación del aviso de convocatoria pública para la licitación No. 001-2017. **8)** El ----- de marzo mediante resolución No. ----- se ordenó la apertura de la licitación No. 001-2017 y fue publicado el pliego de condiciones definitivo para seleccionar el CONTRATANTE que cede a TELEPACIFICO, en su condición de Canal u Organización Regional de Televisión, el derecho a emitir un PROGRAMA INFORMATIVO DE OPINION en forma habitual, por una sola vez, sin que se radique en el Canal Regional la propiedad del programa en el siguiente HORARIO \_\_\_\_\_ y DÍAS DE EMISIÓN: \_\_\_\_\_, sin incluir festivos. TELEPACIFICO por su parte, cede su derecho de comercialización sobre el respectivo espacio a EL CONTRATANTE, para la inserción de mensajes publicitarios. **9)** Que en atención a la apertura de la licitación No. 001-2017 presentaron su propuesta las siguientes entidades ----- **13)** El día ----- del mes de abril de 2017 siguiendo con el cumplimiento del cronograma establecido en el pliego de condiciones y en las respectivas adendas, se llevó a cabo la audiencia de adjudicación de la licitación No. 001-2017, estableciéndose que luego de haberse realizado la evaluación de las propuestas recibidas, se determinó adjudicar la presente licitación al oferente ----- por haber presentado la propuesta más favorable para la entidad y haber cumplido con todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones. **14)** El acta de la audiencia de adjudicación fue publicado en el SECOP y puesto a disposición de todos los interesados para su conocimiento, sin recibir ningún tipo de observación. **15)** Mediante acuerdo No. ----- del ----- de abril de 2017 la Junta Administradora Regional de TELEPACIFICO adjudicó la licitación No. 001-2017 a la firma ----- y en consecuencia autorizó la suscripción de la presente contratación la cual se rige por las siguientes cláusulas **.PRIMERA. OBJETO:** EL CONTRATANTE, CEDE A TELEPACIFICO, EN SU CONDICIÓN DE CANAL U ORGANIZACIÓN REGIONAL DE



**SOCIEDAD TELEVISIÓN TELEPACIFICO LTDA.**  
**LICITACION PUBLICA 002- 2017**  
**PARA LA CONTRATACIÓN DE DOS (2) PROGRAMAS INFORMATIVOS DE OPINION**

TELEVISIÓN, EL DERECHO A EMITIR UN PROGRAMA INFORMATIVO DE OPINION EN FORMA HABITUAL, POR UNA SOLA VEZ, SIN QUE SE RADIQUE EN EL CANAL REGIONAL LA PROPIEDAD DEL PROGRAMA. **CLÁUSULA SEGUNDA: FORMA DE EMISIÓN.-** El programa será emitido en las siguientes fechas y horarios: **Nombre:** -----  
----- **Franja:** ----- **Género:** Informativo Noticiero **Duración:** ---- (----) MINUTOS cada programa. **Horarios:** ----- **Días de Emisión:** -----. EL CONTRATANTE, pagará a TELEPACIFICO la tarifa de compensación que le corresponda de codificación de comerciales y servicios auxiliares, por anticipado. **PARÁGRAFO PRIMERO:** TELEPACIFICO podrá modificar los horarios de acuerdo a sus necesidades y exigir los cambios que estime convenientes al programa. Cualquier cambio que sea esporádico podrá autorizarlo la Gerencia o la Dirección de Programación de TELEPACIFICO. Los cambios se entienden incorporados al contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATANTE efectuará el pago semanalmente de manera anticipada a más tardar el día viernes de la semana inmediatamente anterior. **PARÁGRAFO TERCERO:** En consideración a la dinámica del medio y las necesidades de la programación, previa determinación de las condiciones a que haya lugar, la Junta Administradora Regional de TELEPACIFICO podrá autorizar cambios permanentes en el contrato, tales como, la ampliación, disminución o el fraccionamiento del tiempo de duración del programa, su horario de emisión o la reubicación en la parrilla; Igualmente, podrá autorizar su repetición en otros horarios. Cualquier cambio que sea esporádico podrá autorizarlo el Gerente de TELEPACIFICO. Los cambios se entienden incorporados al contrato y siempre que sea del caso, requerirán la presentación por parte de EL CONTRATANTE, del certificado de modificación a la garantía única. **PARÁGRAFO CUARTO:** Forman parte del presente contrato los Pliegos de Condiciones del presente proceso de selección, la propuesta presentada, el Acta de audiencia de aclaración de pliegos, revisión, tipificación y asignación de los riesgos previsible de la ejecución del contrato, el Código de Ética y el Manual de Estilo y los derechos de autor de cabezote, graficaciones, logotipos y música original, entre otros. **CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATANTE** - En virtud de este contrato se compromete a:  
**1)** Ceder a TELEPACIFICO el derecho de emisión que tiene sobre el programa XXXXXXXXXXXX. **2)** Producir por su cuenta y riesgo el programa XXXXXXXXXXXX el cual debe estar ajustado en su producción técnica a los parámetros exigidos por TELEPACIFICO y presentar el programa. **3)** Cumplir estrictamente los términos de la propuesta original, salvo los cambios autorizados o sugeridos por TELEPACIFICO. **4)** EL CONTRATANTE Se obliga a reconocer el aumento en la tarifa que anualmente apruebe la Junta Administradora Regional de TELEPACÍFICO, el cual le será facturado, una vez se encuentre vigente el Acuerdo. **5)** Cumplir efectivamente todas las obligaciones adquiridas en su oferta y entre ellas todas las que se deriven de la calidad y contenido de la misma,

SOCIEDAD TELEVISIÓN TELEPACIFICO LTDA.  
LICITACION PUBLICA 002- 2017  
PARA LA CONTRATACIÓN DE DOS (2) PROGRAMAS INFORMATIVOS DE OPINION

al igual que el incremento de las tarifas aprobadas por la Junta Administradora de TELEPACIFICO. **6)** Acatar las sugerencias entregadas por Telepacífico en forma, estructura, contenido y las características técnicas que relacionamos a continuación: **CARACTERISTICAS TECNICAS:** Señales y parámetros que el Contratista seleccionado debe garantizar para la buena ejecución del contrato y la emisión del programa: **a) SEÑAL DE REFERENCIA:** se utiliza para controlar y estandarizar el contenido de la calidad del programa, generalmente es un patrón de barras con un tono de 1000 ciclos que viene grabado al inicio del programa y representa una muestra de los parámetros con que se grabó. Para los programas pregrabados, el contratista debe grabar al inicio del programa un segmento mayor de 60 segundos con la señal de referencia obtenida desde el generador de sincronismo maestro y la consola de audio de la sala de edición. No se aceptan señales que no representen una referencia verdadera de las condiciones técnicas con que fue grabado el programa, por tal razón es importante que la empresa productora tenga sincronizados todos los equipos con un generador maestro e incluya en las salas de edición o producción instrumentos de medida y control, como monitor forma de onda, vectorscopio y medidores de audio. Para la calificación de la señal se recomienda la presencia de un representante del cliente con conocimientos técnicos, pues TELEPACIFICO se reserva el derecho a no emitir o suspender el programa, si no se cumplen los requisitos técnicos de una buena señal. **b. NIVEL DE VIDEO:** Es la cantidad de brillo de la escena grabada en la cinta o la señal de luminancia; el máximo nivel de la señal permitido es de 100 IRE para el sistema NTSC. **c. SET-UP, PEDESTAL O NIVEL DE NEGROS:** Es la distancia entre el nivel del pulso de borrado y el nivel del negro que son los niveles más bajos de video, de acuerdo con la norma debe estar en 7.5 IRE. **d. NIVEL DE CROMINANCIA:** Es la cantidad de color grabada en la señal de televisión, para su medida se utiliza el Vectorscopio; se debe controlar de tal modo que se obtenga un color agradable. **e. NIVEL DE BURST:** Es una muestra de la subportadora de color y debe cumplir la norma que es de 40 IRE. **f. TONO DE 1000 CICLOS:** al igual que el patrón de barras, es usado para ajustar el nivel del audio de los equipos a la referencia de la casa productora; se debe utilizar una frecuencia de 1000 hertz y se referencia a 0 (cero) dB. **g. MEZCLA DE AUDIO:** Debido que el sistema de transmisión de Telepacífico es monofónico y se emite por el canal uno (1), aquellos programas que originalmente sean producidos con dos o más canales de audio deben generar la mezcla de los mismos a fin de tener una sola fuente por el canal arriba mencionado. **h. MEDIO FÍSICO DE ENTREGA:** Los programas serán recibidos de forma digital Memorias SxS, USB, Discos Duros ó disco ópticos (XDCAM). Para los programas que provengan de fuera de la ciudad se habilitará un acceso a un servidor FTP. Todos los programas deberán venir marcados internamente con claqueta que especifique Nombre, Referencia, fecha de emisión, Productora y medición por bloques (cada Clip con Código de Tiempo iniciado en



SOCIEDAD TELEVISIÓN TELEPACIFICO LTDA.  
LICITACION PUBLICA 002- 2017  
PARA LA CONTRATACIÓN DE DOS (2) PROGRAMAS INFORMATIVOS DE OPINION

00:00:00). También podrán entregarse los bloques de programa por separado (cada uno como un clip), desde el primero hasta el último cuadro del bloque y sin claqueta ni barras. Cada uno de los bloques de programa deberá iniciar en el primer cuadro y al final hasta el último cuadro, sin cabezas ni colas de video. Los parámetros del archivo que se entrega son los siguientes: **XDCAM bajo la Envolvente MXF a 35 Mbps, con estructura 4:2:2. - PARAMETROS SD:** Port: MXF, Códec: MPEG IMX 30Mbps, Frame Rate Format: 59.94i, Layout: 720 x 486 4:3, Audio Codec: 16bit LPCM, Entrelazado. **PARAMETROS HD:** Port: Direct, Códec: MPEG HDLong 35Mbps, Frame Rate Capture-Format: 59.94i, Layout: 1920 x 1080 16:9, Audio Codec: 16bit LPCM, Entrelazado. **NOTA:** Los programas externos deberán tener una duración exacta correspondiente al espacio en parrilla, quiere decir que los programas de media hora deberán completar 29:50 minutos entre contenido de programa y pauta comercial, los programas de 1 hora deberán completar 59:50 minutos entre contenido de programa y pauta comercial y así sucesivamente (Deberán contarse 10 segundos menos por la advertencia que hace parte de cada programa). Para el caso de los microprogramas, estos deberán tener una duración exacta de 04:50 minutos entre contenido de programa y pauta comercial. **7)** Promocionar el Canal TELEPACIFICO. **8)** Allegar los contratos y/o autorizaciones de cesión de derechos de material no producido directamente como: Imágenes de archivo, música, material de otros canales de televisión, videos musicales, entre otros. **9)** Gestionar por su cuenta y riesgo la venta de comerciales y realizar las actividades de comercialización dentro de los principios de sana competencia, absteniéndose en todo caso de efectuar prácticas irreglamentarias y desleales y aplicando la reglamentación vigente sobre el particular. La publicidad que EL CONTRATANTE inserte no podrá sobrepasar el tiempo de comercialización establecido en los reglamentos contenidos en las resoluciones No. 042 de 1996 y 280 de 2005. **10)** Efectuar por su cuenta y riesgo y sin costo alguno para TELEPACIFICO la promoción y publicidad del programa a su cargo. **11)** Entregar a TELEPACIFICO en la oportunidad y forma que dispongan los reglamentos establecidos en las resoluciones 042 de 1996 y 280 de 2005, los libretos de comerciales correspondientes a cada emisión. **12)** Pagar a TELEPACIFICO la tarifa establecida por concepto de cesión del derecho de comercialización del programa sobre el cual se cede el derecho de emisión y de la codificación, como también los servicios auxiliares relacionados con el objeto de este contrato, el IVA en los plazos estipulados para el efecto. **13)** Responder por los derechos de autor del programa cedido y acreditar oportunamente las certificaciones o constancias que al respecto le solicite TELEPACIFICO. **14)** Responder por salarios, comisiones, prestaciones sociales e indemnizaciones que deba reconocer al personal a su servicio. **15)** Observar y acatar las disposiciones establecidas en la ley y en los acuerdos de la CNTV / ANTV sobre los fines, principios y reglamentos de contenidos de programas, que rigen el servicio público de televisión, y las demás normas legales aplicables al mismo.

SOCIEDAD TELEVISIÓN TELEPACIFICO LTDA.  
LICITACION PUBLICA 002- 2017  
PARA LA CONTRATACIÓN DE DOS (2) PROGRAMAS INFORMATIVOS DE OPINION

**16)** Ejecutar el Contrato de Cesión de derechos de emisión por su cuenta y riesgo. **17)** Tramitar ante TELEPACIFICO la autorización para la repetición parcial o total de un programa. **18)** Presentar al supervisor del contrato paz y salvo de SAYCO con la vigencia de duración del mismo, el cual será requisito de ejecución del contrato. **19)** Presentar al supervisor del contrato paz y salvo de ACINPRO con la vigencia de duración del mismo, el cual será requisito de ejecución del contrato. **20)** Permitir que TELEPACIFICO pueda emitir el programa vía streaming y/o a dispositivos móviles. **21)** En cumplimiento de la disposición contenida en el Artículo 9 numeral 1 de la Resolución No. 0350 de 2016 expedida por la ANTV, deberá cancelar a TELEPACIFICO el valor correspondiente a la subtitulación o closed captión de cada emisión original o en su defecto deberá realizar por su cuenta y riesgo la subtitulación del mismo, **22)** Dentro del mes siguiente de la suscripción del presente contrato deberá tramitar el registro del nombre del programa ante la Superintendencia de Industria y Comercio y presentar a TELEPACIFICO la constancia de su radicación. Si ya se encuentra registrado ante la Superintendencia de Industria y Comercio, deberá presentar copia del título a TELEPACIFICO. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATANTE:** Por tratarse de un PROGRAMA INFORMATIVO DE OPINION , EL CONTRATANTE dará cumplimiento a su mecanismo de autorregulación periodística y responderá por la observancia del artículo 20 de la Constitución Política, en cuanto a la imparcialidad de las informaciones, la responsabilidad social de los medios de comunicación y el derecho de rectificación en condiciones de equidad; así como las disposiciones consagradas para el ejercicio de este derecho; la regulación referente al derecho de réplica en los medios de comunicación del Estado, conforme lo prevé el artículo 112 de la Constitución; las estipulaciones de la ley 1098 de 2006 Código de la infancia y la Adolescencia; todas las normas relativas a la propiedad intelectual y protección a los derechos de autor; las demás concordantes y aquellas que las adicionen o modifiquen. En especial, deberá garantizar que la dirección, orientación o presentación del informativo, no esté a cargo de servidores públicos, ni de miembros de las corporaciones de elección popular, ni de quienes desarrollen cualquier forma de proselitismo político a favor de partidos, movimientos o agrupaciones de tal índole **CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE TELEPACIFICO:** Se compromete a: **1)** Ceder el derecho de comercialización del programa objeto de este contrato. **2)** Efectuar la emisión del programa contratado dentro de los diferentes medios por donde se emite la programación de Telepacífico, y área de cubrimiento de la señal de TELEPACIFICO, que permitan los medios tecnológicos existentes. **3)** TELEPACIFICO sólo se responsabiliza por la emisión del programa objeto del presente contrato. **PARÁGRAFO:** TELEPACIFICO no se responsabiliza por la no emisión del programa cuando esto ocurra por fuerza mayor o caso fortuito o fallas técnicas. **CLÁUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO.-** El valor del presente contrato se determina multiplicando el número de programas a emitir

SOCIEDAD TELEVISIÓN TELEPACIFICO LTDA.  
LICITACION PUBLICA 002- 2017  
PARA LA CONTRATACIÓN DE DOS (2) PROGRAMAS INFORMATIVOS DE OPINION

por la correspondiente tarifa de compensación determinada por TELEPACÍFICO, de acuerdo con el carácter, modalidad y horario en que se encuentre ubicados el programa; más un valor estimado de los servicios auxiliares que pueda utilizar. De conformidad con lo anterior, el valor del presente contrato es de xxxxxxxxxxxxxxxx PESOS M/CTE (\$.00) INCLUIDO IVA. **PARÁGRAFO.** El valor del contrato se liquidó de acuerdo a la tarifa establecida por Junta Administradora Regional de TELEPACÍFICO para el año 2017, por lo tanto se reajustará anualmente el valor del mismo de acuerdo al incremento que realice la Junta r **CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO.- EL CONTRATANTE** pagará a TELEPACIFICO la tarifa de compensación que le corresponda, codificación de comerciales y si es del caso, el valor causado por servicios auxiliares, semanalmente de manera anticipada, el día viernes de la semana inmediatamente anterior. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Cuando **EL CONTRATANTE** no pague de manera anticipada el valor del programa, TELEPACIFICO podrá suspender la emisión del programa contratado. **CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO.-** El término de duración del presente contrato será el período comprendido desde la fecha de suscripción del mismo y hasta el 31 de octubre de 2020. **CLÁUSULA OCTAVA: CONDICIONES DEL PROGRAMA.-** Cada programa deberá reunir las condiciones técnicas y de contenido definidas por TELEPACIFICO. En caso que TELEPACIFICO observe que el programa no se ajusta a tales condiciones podrá suspender su emisión, pero en todo caso se le facturará a **EL CONTRATANTE** Así mismo, TELEPACIFICO sólo emitirá los comerciales que cumplan con las normas legales y los reglamentos 042 de 1996 y 280 de 2005, de Telepacífico y las condiciones técnicas establecidas. **CLÁUSULA NOVENA: PRESENTACIÓN DE LOS PROGRAMAS.- PRESENTACIÓN DE LOS PROGRAMAS.-** El cabezote de presentación y despedida del programa contratado deberá expresar, tanto en la imagen como en el sonido, que el programa es presentado por TELEPACÍFICO. Por su parte TELEPACIFICO marcará la emisión del programa con logotipo reducido sobreimpuesto y/o generador de caracteres para la identificación del Canal **CLÁUSULA DÉCIMA: DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL.- EL CONTRATANTE,** dará estricto cumplimiento a las disposiciones legales existentes en materia de propiedad intelectual y derechos de autor. TELEPACIFICO exigirá los comprobantes de pago de los derechos del material cuyo derecho cede **EL CONTRATANTE,** los cuales serán expedidos por las organizaciones habilitadas por la Ley para recaudarlo. La responsabilidad por la omisión o incumplimiento de las normas sobre propiedad intelectual y derechos de autor será exclusiva de **EL CONTRATANTE** y, en todo caso, mantendrá indemne a TELEPACIFICO frente a cualquier acción que se instaure en su contra por violación de estos derechos. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CAMBIOS EN LA PROGRAMACIÓN HABITUAL.-** TELEPACIFICO podrá modificar, suspender, desplazar, retrasar, interrumpir o adelantar la emisión de la programación, sin que esto dé lugar a reclamo, compensación o

SOCIEDAD TELEVISIÓN TELEPACIFICO LTDA.  
LICITACION PUBLICA 002- 2017  
PARA LA CONTRATACIÓN DE DOS (2) PROGRAMAS INFORMATIVOS DE OPINION

indemnización alguna a **EL CONTRATANTE** de acuerdo con los reglamentos, en los siguientes casos: 1. Por razones de interés público y general o de programación que lo justifiquen. 2. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. 3. Por disposición del Gobierno Nacional o en casos especiales que lo ameriten. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: EXCLUSION DE LA RELACIÓN LABORAL:** Las personas vinculadas por **EL CONTRATANTE** para la producción y emisión de su programa no adquieren relación laboral alguna con TELEPACIFICO y, por lo tanto, éste no responderá por el pago de salarios, comisiones, prestaciones sociales e indemnizaciones de ninguna índole. Así mismo, **EL CONTRATANTE** será responsable por los accidentes laborales del personal vinculado en cualquier modalidad a su empresa que sucedan en virtud del servicio que deben prestar, en las instalaciones de TELEPACIFICO. Así mismo, TELEPACIFICO facturará los daños y perjuicios que le ocasione el personal vinculado a **EL CONTRATANTE** a equipos y a las instalaciones de TELEPACIFICO. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN DEL CONTRATO.-** En ningún caso el presente contrato podrá cederse o subcontratarse con terceros. La violación de este precepto será causal para la terminación inmediata del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESTRICCIÓN A LA ENAJENACIÓN DE DERECHOS SOCIALES.-** Si **EL CONTRATANTE** es persona jurídica, sus asociados no podrán enajenar o ceder los derechos o partes sociales, sin previa autorización de la Autoridad de Televisión conforme lo estipula el Artículo 54 de la Ley 182 de 1995. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS.-** TELEPACIFICO en virtud del presente contrato, queda autorizado para suscribir convenios de emisión a través de los diferentes sistemas tecnológicos existentes para emisión de material audiovisual, e incluir en ellos el programa objeto del presente contrato sin ninguna contraprestación para **EL CONTRATANTE** **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERJUICIOS A TERCEROS.-** **EL CONTRATANTE** responderá por todo daño o perjuicio que cause directa o indirectamente a terceros, por acción inapropiada, negligencia u omisión de su parte con el programa objeto de las obligaciones emanadas del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: RÉGIMEN LEGAL.-** Este contrato se regirá en general por las normas legales vigentes, en especial, las disposiciones legales aplicables al servicios público de televisión, las leyes 182 de 1995, ley 335 de 1996, ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y sus reformas, así como por el Manual de Contratación de Telepacífico (Resolución 259 de 2016) y las disposiciones que para el efecto expida La Comisión Nacional de Televisión. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: GARANTÍA ÚNICA.-** **EL CONTRATANTE** constituirá Garantía a favor de TELEPACIFICO, Empresa Industrial y Comercial del Estado a través de póliza expedida por compañía de seguros o entidad bancaria, legalmente constituida en Colombia, una Garantía para avalar el cumplimiento

SOCIEDAD TELEVISIÓN TELEPACIFICO LTDA.  
LICITACION PUBLICA 002- 2017  
PARA LA CONTRATACIÓN DE DOS (2) PROGRAMAS INFORMATIVOS DE OPINION

de todas y cada una de sus obligaciones contractuales, en las cuantías y términos que se determinan a continuación: : **A) Garantía de Cumplimiento:** Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato y con una vigencia igual a la del contrato y seis (06) meses más, contados a partir de la legalización del mismo. El valor de las primas y el valor que se cause por la ampliación de las sumas aseguradas o de la vigencia de la garantía, correrá a cargo del Contratista. Toda prórroga del plazo dará lugar a la correspondiente ampliación de las garantías señaladas, con el fin de mantener la cuantía porcentual y la vigencia pactada. **B) Salarios y Prestaciones Sociales e Indemnizaciones:** Por cuantía equivalente al cinco por ciento (5%), con una vigencia al vencimiento del contrato y tres (03) años más. **C) Responsabilidad Civil Extracontractual:** El Contratista constituirá dicha póliza por un valor equivalente al 20% del valor total del contrato, con una vigencia al vencimiento del contrato y seis (06) meses más, la cual se constituye mediante amparo autónomo. **PARÁGRAFO I.** El costo de las primas y demás gastos que demande la constitución, prórrogas y modificaciones de la garantía única y pólizas de que se trata, correrán por cuenta de EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO II.** La garantía única y pólizas se entenderán vigentes hasta la terminación del contrato garantizado y la prolongación de sus efectos no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. **PARÁGRAFO III.** El CONTRATANTE deberá reponer la garantía cuando el valor de la misma se vea afectada en razón de los siniestros causados, así mismo, en el evento de que se aumente el valor del contrato o se prorrogue su vigencia, deberán aumentarse o prorrogarse los montos de los amparos y/o la vigencia de la garantía, respectivamente. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SANCIONES Y MULTAS.-** En los casos de mora o incumplimiento parcial de las condiciones de contratación o violación de los reglamentos de programación podrán imponerse a **EL CONTRATANTE** las sanciones contenidas en las resoluciones 041 de 1996 y 280 de 2005 emanadas por Telepacífico, sanciones consistentes en suspensión de la emisión del programa y/o en multas. Además se le aplicarán las normas contenidas en el Decreto 1082 de 2015, ley 80 de 1993 y demás normas legales procedentes. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones que legal o contractualmente correspondan a TELEPACIFICO, las multas podrán hacerse efectivas por pago directo de **EL CONTRATANTE** o por cualquier otro medio legal. **PARÁGRAFO:** Las sanciones o multas de que trata a podrán imponerse como acto independiente a la terminación del contrato y se harán efectivas por cobro a **EL CONTRATANTE** **CLÁUSULA VIGÉSIMA: CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACION DE LA TELEVISION PUBLICA.- EL CONTRATANTE** , en desarrollo del presente contrato dará estricto cumplimiento a las leyes y acuerdos que regulan la televisión pública, siendo responsable ante la Autoridad Nacional de Televisión, y las demás autoridades que regulan la materia, y sobre el cumplimiento de ésta. De igual manera vigilara que sus dependientes den estricto

SOCIEDAD TELEVISIÓN TELEPACIFICO LTDA.  
LICITACION PUBLICA 002- 2017  
PARA LA CONTRATACIÓN DE DOS (2) PROGRAMAS INFORMATIVOS DE OPINION

cumplimiento durante la ejecución del objeto contractual a todas las reglamentaciones vigentes. En general se compromete a dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales vigentes sobre la material, y a mantener indemne a Telepacífico ante cualquier reclamación o sanción ocasionada por Autoridad competente en virtud del presente contrato **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: CLÁUSULA PENAL.-** En caso de incumplimiento parcial o total de las obligaciones derivadas del presente contrato por cualquiera de las PARTES, la parte incumplida pagará a la parte cumplida, una suma equivalente al 20% del valor del contrato. No obstante, TELEPACÍFICO se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El pago de la cláusula penal pecuniaria se hará efectivo por vía ejecutiva, para lo cual, el presente Contrato presta mérito ejecutivo. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- EL CONTRATANTE** declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma de este contrato, no incurrir en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en las disposiciones constitucionales y legales vigentes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-** El contrato podrá darse por terminado en los siguientes casos: 1. En caso de que TELEPACIFICO cese sus actividades conforme a la ley o no pueda continuar con la explotación de su objeto social, sin que haya lugar a reclamación, compensación o indemnización alguna. 2. Por el mutuo acuerdo de las partes, lo cual podrá hacerse mediante acta, en todos los casos en que tal determinación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de TELEPACIFICO. 3. Por incumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes. 4. Por vencimiento del plazo pactado o cumplimiento del objeto contractual. **PARAGRAFO:** En todo caso TELEPACIFICO se reserva el derecho a terminar unilateralmente el presente contrato en cualquier tiempo, por razones propias del servicio, modificaciones o ajustes a la parrilla de programación previa comunicaciones escrita al contratista, sin que haya lugar a indemnización alguna a favor del mismo, teniendo en cuenta que el presente contrato constituye un acuerdo entre las partes tal y como lo establece el Código Civil Colombiano. **PARÁGRAFO II:** si EL CONTRATANTE decide terminar unilateralmente el contrato antes del plazo pactado para la finalización, deberá cancelar la totalidad del valor del contrato **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: SUPERVISIÓN.-** La supervisión del contrato estará a cargo de La Dirección de Programación de TELEPACIFICO, además de las funciones propias de su encargo, podrá realizar reuniones para la evaluación y mejoramiento del programa, y de los servicios prestados por el Canal, adicionalmente deberá verificar el cumplimiento de los requisitos de ejecución, en especial los contenidos en la Cláusula Tercera.- Obligaciones de **EL CONTRATANTE CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: INDEMNIDAD.- EL CONTRATANTE** mantendrá indemne a TELEPACÍFICO contra todo reclamo, demanda, acción legal, y



**SOCIEDAD TELEVISIÓN TELEPACIFICO LTDA.**  
**LICITACION PUBLICA 002- 2017**  
**PARA LA CONTRATACIÓN DE DOS (2) PROGRAMAS INFORMATIVOS DE OPINION**

costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por **EL CONTRATANTE** o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra TELEPACÍFICO por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad de **EL CONTRATANTE**, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a TELEPACÍFICO y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA: DOMICILIO.-** Para todos los efectos legales, el lugar de la prestación del servicio será en las instalaciones de TELEPACIFICO ubicadas en el Calle 5 No. 38A – 14 P.3 del Centro comercial Imbanaco en la ciudad de Santiago de Cali, Valle del Cauca. **CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA: PUBLICACION.-** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, este contrato será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, en el Link de Regímenes especiales **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.-** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes que en él intervienen.

Para constancia se firma en Santiago de Cali, a los XXXX (XXX) días del mes de XXXXXXXX de dos mil diecisiete (2017).

**TELEPACIFICO**

**CONTRATANTE**

**Original firmado**  
**CÉSAR AUGUSTO GALVIZ MOLINA**  
**Gerente TELEPACIFICO**

Proyecto: Liliana López  
Oficina Jurídica

---

<sup>i</sup> Hoy Autoridad Nacional de Televisión